

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°84



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	9
RESOLUCIONES DE	93

AUTORIDADES

INTENDENTE
Sr. Alejo Chornobroff

Ordenanza N° 29709

Avellaneda, 14/08/2022

El expediente **D.E. 2-0-98821/2022 - HCD 3-0-50854/2022**; y

Que por medio de las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo propicia la sanción de una Ordenanza por medio de la cual se instituya un programa de fortalecimiento de la infraestructura de seguridad en el ámbito del Partido de Avellaneda; . Que la seguridad de los ciudadanos significa garantizar un contexto *pacífico* para el desenvolvimiento de la vida social en el que se respeten también la integridad física de las personas y los derechos de los individuos y sus bienes;

Que el concepto de seguridad ciudadana, en un sentido amplio, debe ser concebido como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad, resguardando los derechos humanos;

Que la política de seguridad se define comúnmente como el conjunto de las acciones gubernamentales a prevenir, investigar y castigar los delitos en determinada jurisdicción;

Que cuando el incremento en el nivel agregado de delito y violencia es percibido como una amenaza por parte de la población, esta transforma la seguridad en una demanda y el tema es incorporado a la agenda pública, comienza el debate público o la discusión política en torno a que intervenciones, políticas, cursos de acción, programas, medidas son conducentes a la "producción" de mayor seguridad para la población. La incorporación de dicha demanda a la agenda pública en orden a dar cuenta del problema genera la "cuestión criminal", es decir, la problematización de un hecho que es percibido como una demanda que debe ser resuelta (Cf. Aguilar Villanueva, 1993);

Que hablar de seguridad ciudadana implica casi de una forma automática hablar de una autoridad que ordene y garantice dicha seguridad. La Seguridad Ciudadana, como la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica y la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. Todo ello como una condición clave para propiciar el clima de confianza necesario al desenvolvimiento de las actividades sociales y económicas que posibilitan el desarrollo económico y social sostenido;

Que los municipios deben proveer de forma concurrente *Con* las demás orbitas estatales al aseguramiento de la libertad, la convivencia armónica, seguridad, orden público, moralidad, salud y bienestar general impone limitaciones que sea razonables al ejercicio de derechos individuales los que no pueden alterar o destruir;

Que en dicho marco, resulta necesario delinear cuanta política pública sea necesaria para colaborar con el fortalecimiento del servicio público de seguridad ciudadana;

Que en ese orden, el Municipio de Avellaneda, a través de su Secretaría Ciudadana, desarrolló y desarrolla políticas públicas que implican un despliegue de infraestructura técnica y edilicia que posibilita la garantía de diversos derechos de índole cultural, civil, social y económica;

Que entre las medidas enunciadas en el considerando anterior, el Municipio de Avellaneda ha proveído los móviles policiales para patrullar las distintas zonas del Partido de Avellaneda, así como también ha brindado los espacios edilicios para la capacitación de los aspirantes para el ingreso a las fuerzas.

Que la seguridad no debe encontrarse excluida, correspondiendo en consecuencia dar por creado un programa que tenga por finalidad sostener y coadyuvar a la Provincia de Buenos Aires y al Estado Nacional con el fortalecimiento de la infraestructura del sistema de seguridad ciudadana, en la órbita del Partido de Avellaneda;

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREASE el Programa de Fortalecimiento de la Infraestructura de Seguridad ciudadana del Partido de Avellaneda .

ARTICULO 2º: El programa creado en el artículo precedente tendrá por objeto la asistencia, sostenimiento, colaboración y mantenimiento concurrente del servicio de seguridad ciudadana perteneciente a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, mediante la realización de obras de infraestructura, adquisición de equipamiento para el funcionamiento, realización de programas de capacitación continua, entre otras acciones que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la modificación y/ o reimputación de las partidas presupuestarias que estime pertinente para el cumplimiento del programa creado por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29460

Avellaneda, 28/10/2021

El Expediente I-50277/2021, y

Que se propicia la compraventa del inmueble sito en la Localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43, Parcela 35, cuya superficie es de 375 m² ;

Que dicho inmueble reviste una especial relevancia por su emplazamiento en el ejido urbano, en una zona en la cual existe un alto índice de vecinos en malas condiciones de habitabilidad;

Que los titulares de dicho inmueble manifestaron la voluntad de llevar adelante negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo que permita la transferencia onerosa de la titularidad de dominio del predio denominado " catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43, Parcela 35 a el Municipio, a fin de proceder a la urbanización de la zona;

Que dicho espacio resulta crucial en el desarrollo territorial del Partido de Avellaneda, teniendo en cuenta que según el informe técnico realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat es óptimo el emplazamiento en dicha zona un nuevo conjunto de viviendas sociales en la Localidad de Dock Sud;

Que la ubicación seleccionada no resulta azarosa, sino por el contrario tiene como lindero inmediato a la obra que se está ejecutando para la construcción de 16 nuevas viviendas sobre la misma calle Defensa, encontrando también hacia el norte de dicho predio a solo 200m el conjunto planificado de viviendas junto al Polideportivo Municipal "Renunciamento", y al sur del mismo se encuentra el gran complejo residencial Nicolás Avellaneda, donde además de contener una escuela y jardín de infantes se está proyectando un jardín maternal y en el extremo más cercano al predio, a solo 50m del mismo se encuentra en ejecución un nuevo polideportivo municipal, todo ello demuestra que esta localización cuenta en sus alrededores con suficiente equipamiento de asistencia sanitaria, educativa, deportiva y recreativa . Además de contar con todos los servicios públicos para el abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y red cloacal, entre otros;

Que la parcela determinada se encuentra sobre la Calle Defensa, entre las calles Manuel Estévez y Madrid, frente al Peaje de la Autopista Buenos Aires La Plata, donde se encuentra justo una de las bajadas de la misma, lo cual brinda una muy buena accesibilidad desde y hacia varios puntos del Partido. Y a través de la calle Estévez se tiene un rápida conectividad con el centro de Dock Sud, y desde allí a las avenidas Alem y N. Avellaneda, arterias principales del sector analizado; su enlace hacia C.A.B.A. por el Puente carretero N. Avellaneda;

Que la titular de la tierra ya ha sido contactada y ha analizado la cesión al Municipio de la parcela en cuestión, proponiendo la relocalización de los titulares en otra propiedad a adquirir de similares valores;

Que analizando la situación de la familia a relocalizar se ha buscado un predio que albergue a la familia en similares condiciones de habitabilidad, siendo este un inmueble sito en la Calle Prudan N° 515, de la Localidad de Sarandí, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10;

Que el valor de dicho inmueble asciende en el mercado a \$19.980.000, y es de características y precio similares al inmueble a adquirir, el que fue valorizado por inmobiliarias del Partido de Avellaneda, en valores que van desde \$20.000.000 a \$23.000.000;

POR ELLO: La **Comisión de Hacienda y Presupuesto** aconseja se sancione el siguiente proyecto de

ORDENANZA

ARTICULO 1º : AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 en la suma total de \$ 19.980.000,00 (Pesos Diecinueve millones novecientos ochenta mil pesos), pagaderos en un único pago ante la cuenta bancaria que oportunamente se designe, a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43, Parcela 35.

ARTICULO 2º : AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1º de la presente, a suscribir el Boleto de Compraventa respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires .

ARTICULO 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, a permutar el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 (una vez adquirido) por el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43, Parcela 35, a los efectos de emplazar en dicha zona un nuevo Conjunto de Viviendas de Interés Social en la Localidad de Dock Sud .

ARTICULO 4º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en

el artículo 3º de la presente, a suscribir el contrato de permuta respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29436

Avellaneda, 23/09/2021

El **Expediente I-58281/2821;** y

Que por medio del Decreto Municipal N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto Municipal N° 808/2021 se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, en virtud de la Pandemia de Coronavirus (COVID-19);

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria derivada de la expansión del COVID-19, deviene necesario intensificar las medidas de cuidado, y consecuentemente incorporar la tecnología a las tramitaciones administrativas, en la medida que esta funcione como medio que posibilite la disminución de la circulación de los ciudadanos;

Que, asimismo, las tecnologías constituyen una importante herramienta para facilitar la gestión de las administraciones públicas, mejorando ostensiblemente la calidad de los servicios públicos;

Que en ese sentido, la promoción de las mismas como propias del procedimiento administrativo permiten una comunicación más fluida entre los ciudadanos y la Administración Municipal, de forma tal que se facilita el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los diferentes actores de la vida social;

Que la actividad administrativa del Municipio se rige por la Ordenanza General N° 267/80, la cual promueve los principios de celeridad, eficiencia y concentración administrativa, por lo que resulta pertinente reglamentar las modalidades de constitución y denuncia de domicilios y la notificación de las actuaciones administrativas a fin de tutelar los principios referidos, sumado a la necesidad de implementación de un sistema de audiencias virtuales ;

Que el artículo 63 de la Ordenanza General en cita específicamente prevé que las notificaciones se realizarán personalmente en el expediente , firmando el interesado ante la autoridad administrativa, previa justificación de la identidad, o mediante cédula, telegrama colacionado o certificado, recomendado, o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción y de la fecha en que se practicó;

Que, asimismo, dicha Ordenanza General también prevé que toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, constituirá en el primer escrito o acto en que intervenga un domicilio dentro del radio urbano del asiento de la comuna o delegación que corresponda;

Que el desarrollo tecnológico actual permite incorporar las modalidades de notificación electrónica en sus diversas implementaciones, conforme el avance en la adopción de nuevas herramientas por parte de las distintas áreas del Municipio;

Que la Ley Provincial N° 15230 estableció normas que complementan el procedimiento administrativo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en el sentido delineado en el considerando anterior ;

Que también lo hizo así la Acordada N ° 3989 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, creando el *u Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires*", integrado por el conjunto de domicilios electrónicos de los órganos y entes que en el artículo tercero de dicha acordada se indican ;

Que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y sus entidades descentralizadas de cualquier especie se encuentran incluidos entre los entes que deberán constituir dicho domicilio a los efectos de la Acordada referida;

Que por lo expuesto, correspondería sancionar el acto administrativo que disponga la modificación y ampliación de la normativa que regula los procedimientos en la Administración Municipal y, por consiguiente, establezca los principios rectores de las notificaciones y audiencias cursadas y realizadas por medios telemáticos y virtuales;

Que en una etapa de implementación inmediata conforme la emergencia sanitaria vigente, resulta pertinente reconocer la validez de las notificaciones efectuadas a las casillas de correo electrónico o e-mail de los administrados, incluyendo en esta categoría a los empleados, vecinos, proveedores, contratistas, infractores, consumidores y todo otro sujeto que se relacione con la Administración Pública Municipal, conforme los lineamientos que se establezcan ;

Que este Concejo Deliberante es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Municipalidades;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1°: **Facúltase** al Departamento Ejecutivo a implementar la constitución de un domicilio electrónico para el Municipio de Avellaneda a los efectos de ser denunciado en los procedimientos administrativos y/o judiciales que así lo requieran.

En los casos que resulten estrictamente necesario, queda autorizada la constitución de domicilios electrónicos específicos para dependencias o funcionarios del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, los cuales se regirán por lo previsto en el exordio de la presente.

Artículo 2°: El domicilio electrónico será implementado con carácter obligatorio y complementario del domicilio real o constituido previsto en el artículo 24 de la Ordenanza General N° 267/80 y producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que este último, para aquellos procedimientos que el Departamento Ejecutivo establezca, siendo válidas y vinculantes las notificaciones electrónicas que allí se practiquen, a partir de la fecha en que se encuentren

disponibles para su destinatario.

Artículo 3º: En todos los casos deberán respetarse las formas y modos de constitución, mantenimiento y denuncia que le son aplicables actualmente y las que en el futuro las reemplacen respecto del domicilio real o constituido.

Artículo 4º: En aquellos procedimientos administrativos que el Departamento Ejecutivo establezca la obligatoriedad de la constitución del domicilio electrónico, la reglamentación deberá contemplar la subsidiariedad de un domicilio físico o real cuando se evidencie una imposibilidad manifiesta de constituirlo del primer modo.

Artículo 5º: Créase el **REGISTRO DE DOMICILIOS ELECTRÓNICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA**, el cual estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos y registrados bajo el procedimiento propuesto en la presente Ordenanza.

El mismo se encontrará radicado en la órbita del Departamento Ejecutivo, pudiendo este último establecer su alcance y funcionamiento.

Artículo 6º: *Facultase* al Departamento Ejecutivo a realizar audiencias virtuales en los procedimientos administrativos que este determine, según las necesidades de cada dependencia, en los cuales se deberá garantizar y tutelar el debido proceso, la seguridad, confidencialidad, integridad y accesibilidad a dicha instancia.

Artículo 7º: Las audiencias virtuales podrán ser implementadas con carácter sustitutivo y/o complementario de las audiencias presenciales que se prevean en las normativas vigentes para los procedimientos locales, por cuanto estas podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, conforme las siguientes definiciones:

- A. Serán presenciales aquellas audiencias que por celebrarse en un espacio físico admitan la comparecencia personal de los participantes;
- B. Serán virtuales aquellas audiencias que se desarrollen y transmitan en forma telemática garantizando que todos los participantes tomen intervención a través de los medios técnicos y plataforma que disponga la autoridad convocante;
- C. - Serán mixtas aquellas audiencias que se celebren combinando las dos modalidades anteriores.

Artículo 8º: La reglamentación establecerá las condiciones bajo las cuales las audiencias virtuales podrán ser video grabadas y almacenadas. Dichas audiencias deberán constar en el expediente administrativo y vincularse la grabación, si existiera, a las actuaciones.

La videograbación y/o difusión del contenido de las audiencias por parte del personal municipal sin apego a la normativa establecida será considerada una falta grave y sancionada conforme el procedimiento que resulte aplicable para dichas faltas.

Artículo 9º: *Autorízase* al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza, con apego a los fines y objetivos previstos.

Artículo 10º: *Autorízase* al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ordenanza.

Artículo 11º: Regístrese, etc.

Ordenanza N° 29463

Avellaneda, 28/10/2021

El Expediente N° 3-50209/2021 y acumulado 2-0-88668/ 2021 , y

Que se elevan a consideración de este Honorable Cuerpo los presentes actuados, por medio de los cuales se propicia la rectificación de la Ordenanza N° 29445;

Que por medio de dicha Ordenanza se autorizó al Departamento Ejecutivo a adquirir de parte del Sr. Eissler Osear Ernesto, el inmueble ubicado en la Localidad de Dock Sud de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 10B, en la suma total de 10.000.000 (pesos diez millones), pagaderos en un único pago ante la cuenta bancaria que oportunamente se

designe;

Que en dicho texto se autorizó al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1º de dicha Ordenanza, a suscribir el Boleto de Compraventa respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que agregada la documental catastral suministrada por el titular al expediente administrativo, se advierte una discordancia en lo informado por los sistemas municipales y provinciales y el asiento registral de la Matricula existente ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a la letra de la Parcela, la cual resulta ser 10A en lugar de 10B;

Que habiendo tomado conocimiento de dicho error material, se estima pertinente proceder a rectificarlo, a los efectos de adecuar los textos normativos y las actuaciones que posteriormente se realicen a la realidad informada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto correspondería proceder a su rectificación, con carácter previo a la continuación con el trámite instado;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica ;

Por ello:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Rectifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 29445, el cual quedará redactado de la siguiente forma :

"Artículo 1º: AUTORIZASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Dock Sud de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección H, Fracción I, Parcela 10A, cuyo propietario es el Sr. Eissler Osear Ernesto, en la suma total de \$10.000.000 (Pesos diez millones), pagaderos en un único pago ante la cuenta bancaria que oportunamente se designe.

ARTICULO 2º: Ratifícase el resto de la Ordenanza N° 29445, en todos sus términos, con la rectificación realizada en el artículo que antecede.

ARTICULO 3º: Regístrese, etc .

DECRETOS DE

Decreto N° 3902

Avellaneda, 02/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95076/2022 ;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta

que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. SGAIBE CINQUE KARINA MONICA, DNI N° 21.909.762, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MENDILAHARZU 785, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. SGAIBE CINQUE KARINA MONICA, DNI N° 21.909.762;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. SGAIBE CINQUE KARINA MONICA, DNI N° 21.909.762 el inmueble sito en la calle MENDILAHARZU 785, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compra-venta suscripto en fecha 27 de Julio del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-95079 /2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. PEÑALOZA ANDREA PAOLA, DNI N° 24.181.487, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra:enta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5409, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. PEÑALOZA ANDREA PAOLA, DNI N° 24.181.487;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PEÑALOZA ANDREA PAOLA, DNI N° 24.181.487 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5409, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Julio del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 3904

Avellaneda, 02/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95083/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria;

(F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar al Sr. FLUGEL CARLOS ENRIQUE, DNI N° 12.046.018, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5455, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. Sr. FLUGEL CARLOS ENRIQUE, DNI N° 12.046.018;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. FLUGEL CARLOS ENRIQUE, DNI N° 12.046.018 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5455, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Julio del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 3905

Avellaneda, 02/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95081/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar al Sr. FUNES CRISTIAN DAVID, DNI N° 31.852.742, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5450, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda al Sr. FUNES CRISTIAN DAVID, DNI N° 31.852.742;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. FUNES CRISTIAN DAVID, DNI N° 31.852.742 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN

NOMBRE 5450, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 27 de Julio del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4034

Avellaneda, 09/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95001/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. CARRERA ANALIA DANIELA, DNI N° 31.289.348 y el Sr. CASTRO NICOLAS DAMIAN, DNI N° 30.639.702, quienes hubieran

resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5470, entre Mendilaharzu y Bismark, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. CARRERA ANALIA DANIELA, DNI N° 31.289.348 y el Sr. CASTRO NICOLAS DAMIAN, DNI N° 30.639.702;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CARRERA ANALIA DANIELA, DNI N° 31.289.348 y el Sr. CASTRO NICOLAS DAMIAN, DNI N° 30.639.702 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5470, entre Mendilaharzu y Bismark, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4035

Avellaneda, 09/08/2022

Visto

El expediente N° 3-0-50277/2021 y agregado; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29460 se autorizó a este Departamento Ejecutivo a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10, a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35;

Que en fecha 5 de enero del corriente se suscribió el Boleto de Compraventa que obra en los presentes actuados entre el Municipio y los Sres. Libonatti, Elba Juana, Avin Claudio Javier y Avín, Pablo Sebastián por medio del cual el municipio adquirió el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10;

Que como se expresara en el artículo 1º de la Ordenanza en cita, el mismo fue adquirido a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35; Que el artículo 3º de la Ordenanza aprobada autorizó al Departamento Ejecutivo a permutar ambos inmuebles (siendo estos el registrado bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 - hoy con boleto de compraventa suscripto en favor del municipio- y el registrado bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35 -de titularidad del Sr. Pascotto Silvio y la Sra. Bravín Teodolina, conforme surge de copia del índice de titularidad que se agrega);

Que ello obedece a la necesidad de continuar con la obra que se ejecutó para la construcción de 16 nuevas viviendas sobre la calle Defensa, entre las calles Manuel Estevez y Madrid;

Que en dicho marco, se procedió a suscribir el correspondiente convenio de permuta por medio del cual (1) la Municipalidad de Avellaneda -cede al COPERMUTANTE -los Sres. Pascotto y Bravín- la propiedad del inmueble sito en la Calle Prudán N° 515 de la Localidad de Sarandí, adquirida por medio del Boleto de

Compraventa suscripto en fecha 5 de enero del 2022 de los Sres. Libonatti Elba Juana, Avin Claudio Javier y Avin Sebastián Pablo, según la autorización conferida por medio del artículo 1º de la Ordenanza N° 29460, Nomenclatura catastral Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10, y (2) el COPERMUTANTE, a cambio del bien que recibe en virtud de la Cláusula PRIMERA, entrega al PERMUTANTE el inmueble de su propiedad sito en la Calle Defensa N° 1186 de la Localidad de Dock Sud, Nomenclatura catastral Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35; instrumento que se agrega al presente expediente en este acto;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, correspondería formalizar la escrituración de los inmuebles referidos, toda vez que ya se han culminado las tramitaciones judiciales necesarias para tales fines;

Que al respecto, la Ley N° 10830, en su artículo 2º establece que la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;

Que en atención a que en el caso se demuestra un interés social en la futura afectación de los inmuebles al fideicomiso procrear, así como también para la construcción de instalaciones de equipamiento comunitario, correspondería dictar el acto administrativo que requiera la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el proceso de escrituración a realizarse, y su posterior remisión a dicho organismo;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la

Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los inmuebles adquiridos por conducto de la autorización conferida en la Ordenanza N° 29460, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de Ja Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 2º: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial (Dirección de Regularización Dominial), previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.

Decreto N° 4033

Avellaneda, 09/09/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95015/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la

construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de Ja Nación, e.l cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la raria de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicatario; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. IGLESIAS SOLEDAD, DNI N° 32.143.718, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5408, entre calle Mendilaharzu y Bismark, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. IGLESIAS SOLEDAD, DNI N° 32.143.718;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. IGLESIAS SOLEDAD, DNI N° 32.143.718 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5408, entre Mendilaharzu y Bismark, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 02 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-95082/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar al Sr. MARTINO FERNANDEZ PABLO GABRIEL, DNI N° 92.286.520, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5405, entre Mendilaharsu y Bismark, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda al Sr. MARTINO

FERNANDEZ PABLO GABRIEL, DNI N° 92.286.520;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE al Sr. MARTINO FERNANDEZ PABLO GABRIEL, DNI N° 92.286.520 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5405, entre Mendilaharsu y Bismark, Barrio CASA. DE MAMÁ, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 3 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4101

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

El expediente N°3-0-50778/2022 y agregado; y

Considerando

Que medio de la Ordenanza N° 29662 se autorizó a este Departamento Ejecutivo a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción 11, Sección E, Fracción I, Parcela 3A;

Que en fecha 29 de julio del corriente se suscribió el Boleto de Compraventa que obra en los presentes actuados entre el Municipio y los Sres. Ghisolfo Miriam Graciela y Ghisolfo Juan Carlos, por medio del cual, en sus condiciones de herederos forzosos de quien en vida fueran sus padres, Agosto Anatilde y Juan Carlos Ghisolfo, conforme sendas declaratorias de herederos dictadas en los autos judiciales caratulados: Ghisolfo Juan Carlos S/ Sucesión Ab Intestato, Expediente N° 101838 en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y Agosto Anatilde S/ Sucesión Ab Intestato, Expediente N° 90235 en trámite por ante el mismo organismo venden el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, sito en la Calle Av. Presidente Bartolomé Mitre N° 2545 Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción 11, Sección E, Fracción I, Parcela 3A, Partida 31967, Matrícula 21743, en el estado de conservación y ocupación en que se encuentra y que el comprador declara conocer y aceptar ad corpus;

Que se tuvo en cuenta teniendo en cuenta expresamente lo consignado por el profesional interviniente en la confección de la cédula catastral que en un total de 4fs. forma parte del Boleto de Compraventa, respecto de la diferencia existente entre la superficie consignada en el título y la obrante en la cédula citada y asumiendo en forma exclusiva a su costo y cargo eventuales acciones que pudieran corresponder tendientes tanto a la desocupación del inmueble objeto del presente como la eventual subsanación de la discordancia citada en la cédula mentada, relevando de responsabilidad alguna a los vendedores respecto de todas y cada una de las situaciones expresamente consignadas;

Que el inmueble se encuentra en condición de ser peticionado bajo la orden de inscripción en las declaratorias de herederos citadas, debiendo para ello confeccionar el estado parcelario del inmueble integrante del boleto citado;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, correspondería formalizar la escrituración de los inmuebles referidos, toda vez que ya se han culminado las tramitaciones judiciales necesarias para tales fines;

Que al respecto, la Ley N° 10830, en su artículo 2º establece que la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en

aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;

Que en atención a que en el caso se demuestra un interés social en la futura afectación de los inmuebles al fideicomiso procrear, así como también para la construcción de instalaciones de equipamiento comunitario, correspondería dictar el acto administrativo que requiera la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el proceso de escrituración a realizarse, y su posterior remisión a dicho organismo;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Requiérase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los inmuebles adquiridos por conducto de la autorización conferida en la Ordenanza N° 29662, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 2º: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial (Dirección de Regularización Dominial), previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4035

Avellaneda, 09/08/2022

Visto

El expediente N° 3-0-50277/2021 y agregado; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29460 se autorizó a este artamento Ejecutivo a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10, a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35;

Que en fecha 5 de enero del corriente se suscribió el Boleto de Corpraventa que obra en los presentes actuados entre el Municipio y los Sres. Libonatti, Elba Juana, Avin Claudio Javier y Avín, Pablo Sebastián por medio del cual el municipio adquirió el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10;

Que como se expresara en el artículo 1º de la Ordenanza en cita, el mismo fue adquirido a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35;

Que el artículo 3º de la Ordenanza aprobada autorizó al Departamento Ejecutivo a permutar ambos inmuebles (siendo estos el registrado bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 - hoy con boleto de compraventa suscripto en favor del municipio- y el registrado bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35 -de titularidad del Sr. Pascotto Silvio y la Sra. Bravín Teodolina, conforme surge de copia del índice de titularidad que se agrega);

Que ello obedece a la necesidad de continuar con la obra que se ejecutó para la construcción de 16 nuevas viviendas sobre la calle Defensa, entre las calles Manuel Estevez y Madrid;

Que en dicho marco, se procedió a suscribir el correspondiente convenio de permuta por medio del cual (1) la permutante -Municipalidad de Avellaneda cede al COPERMUTANTE los Sres. Pascotto y Bravín- la propiedad del inmueble sito en la Calle Prudan N° 515 de la Localidad de Sarandí, adquirida por medio del Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de enero del 2022 de los Sres. Libonatti Elba Juana, Avin Claudio Javier y Avin Sebastián Pablo, según la autorización conferida por medio del artículo 1° de la Ordenanza N° 29460, Nomenclatura catastral Circunscripción 11, Sección F, Manzana 51, Parcela 10, y (2) el COPERMUTANTE, a cambio del bien que recibe en virtud de la Cláusula PRIMERA, entrega al PERMUTANTE el inmueble de su propiedad sito en la Calle Defensa N° 1186 de la Localidad de Dock Sud, Nomenclatura catastral Circunscripción 1, Sección E, Manzana 43, Parcela 35; instrumento que se agrega al rtr"e-setl.te. expediente en este acto;

Que teniendo en cuenta lo expuesto, correspondería formalizar la escrituración de los inmuebles referidos, toda vez que ya se han culminado las tramitaciones judiciales necesarias para tales fines;

Que al respecto, la Ley N° 10830, en su artículo 2° establece que la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;

Que en atención a que en el caso se demuestra un interés social en la futura afectación de los inmuebles al fideicomiso procrear, así como también para la construcción de instalaciones de equipamiento comunitario, correspondería dictar el acto administrativo que requiera la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el proceso de escrituración a realizarse, y su posterior remisión a dicho organismo;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO.

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los inmuebles adquiridos por conducto de la autorización conferida en la Ordenanza N° 29460, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 2°: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial (Dirección de Regularización Dominial), previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.

Decreto N° 5226

Avellaneda, 20/12/2021

Visto

El expediente N° 2 - 91025/2021; y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la Escritura número ciento once, Cesión de Acciones y Derechos Posesorios: Otorgada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda;

Que por medio de dicho instrumento, la Sra. María del Pilar SAENZ expuso que CEDE todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponden sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este Partido de Avellaneda, paraje denominado "Villa Inflamable" delimitado por las Calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huelgo y Génova, con una superficie aproximada de diecinueve mil

seiscientos cincuenta metros cuadrados, cuyo croquis de ubicación y medidas se adjunta a la escritura referida, formando parte de la misma, cuyas demás medidas, superficies, linderos y detalles individualizantes surgen de sus antecedentes;

Que en dicho marco se cedieron entonces las parcelas identificadas bajo las nomenclaturas catastrales (1) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 1; (2) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 2; (3) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 3; (4) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 4; (5) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 5; (6) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 6; (7) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 7; (8) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 8; (9) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 9; (10) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 10; (11) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 11; (12) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 12; (13) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 13; (14) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 14; (15) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 15; (16) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 16; (17) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 17; (18) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 18; (19) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 19; (20) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 20; (21) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 21; (22) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 22; (23) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 23; (24) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 24; (25) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 25; (26) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 26; (27) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 30; (31) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 31; (32) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 32; (33) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 33; (34) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 34; (35) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 35; (36) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 13, Parcela 9; (37) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 7; (38) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 8; (39) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 9; (40) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 10; (41) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 11; (42) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 12;

Que en consecuencia, la Sra. María del Pilar SAENZ cedió a título gratuito todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponden sobre los inmuebles relacionados, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación, obligándose por las responsabilidades legales derivadas de la cesión que efectuó, y autorizó también a la Municipalidad a intervenir en los expedientes que correspondan, haciendo valer los derechos transmitidos sin ningún tipo de limitación;

Que dicha cesión fue aceptada por el Honorable Concejo Deliberante, por medio del dictado de la Ordenanza N° 29508, cuyo artículo 1° reza "*Acéptase la cesión de derechos y acciones posesorias realizada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este Partido de Avellaneda, Paraje denominado "Villa Inflamable" delimitado por las calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huergo y Génova, con una superficie aproximada de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con las nomenclaturas catastrales que en los considerandos de la presente Ordenanza se refieren*";

Que tomado conocimiento de la cesión realizada la Secretaría Legal y Técnica, y a los efectos de proceder con la regularización de la titularidad de las 42 (cuarenta y dos) parcelas cedidas a la Municipalidad de Avellaneda, se estimó pertinente realizar las tramitaciones conducentes a verificar la posibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos bienes inmuebles;

Que por ello, se procedió a incorporar en el expediente administrativo (1) la información registral existente proporcionada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; (2) los planos de mensura de las parcelas referidas; (3) el estado de deuda de los inmuebles referidos en relación con el Impuesto Inmobiliario (ARBA); (4) el estado de deuda de los inmuebles referidos en los puntos testimoniales que correspondan, a fin de que se determine por testigos quién ejerce la posesión de los inmuebles mencionados; (6) las publicaciones de edictos emplazando por 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre los inmuebles detallados precedentemente y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción administrativa;

Que con fecha 19 de noviembre también se agregó la información registral proporcionada por el

Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y las consultas al sistema de información NOSIS de los titulares arrojados por las consultas realizadas al índice de titulares de la Provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, con la documentación acompañada, se analizó la factibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos inmuebles, según lo regulado por la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 40 15 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto, no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido al Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la derecho a cambiar la sociedad modificando la sociedad;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se acompañaron sendas imágenes de los predios, en donde se constata que previamente la cedente hacía uso del lugar, mientras que al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares, puesto que las parcelas comprendidas en su mayoría, y a mero título enunciativo, registran una cantidad considerable de deuda en concepto de tasas e impuestos;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de la Sra. Saenz, toda vez que esta última detentaba el corpus de las parcelas referidas, realizando su mantenimiento, y posteriormente haciendo ejercicio del animus domini, en su carácter de cesionaria, permitiendo adicionar dicha posesión al a que, al día de la fecha, realiza la Municipalidad de Avellaneda;

Que el principio de accesión de posesiones aplicable en el caso consiste en la posibilidad de que el poseedor actual aproveche el tiempo de posesión que tenía el antecesor. Así, la accesión de la posesión de la Sra. Saenz con la actual detentada por la Municipalidad de Avellaneda reviste un gran interés puesto que permite sumar los tiempos de posesión a los efectos de usucapir;

Que para que este principio de accesión de posesiones opere, la jurisprudencia ha referido que es un requisito esencial la existencia de un vínculo de derecho, de un título traslativo de dominio o posesión oneroso o gratuito que ligue al primer poseedor con el sucedido; cuestión acreditada en las actuaciones con la Cesión de Derechos Posesorios realizada por la Sra. Saenz a la Municipalidad de Avellaneda , agregada en el expediente administrativo;

Que cabe aclarar que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios, sumado a las declaraciones testimoniales adunadas;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la ocupante, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descendidas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en cuanto a los planos antecedentes agregados en el expediente, la Ley no establece que debe tratarse de un plano de mensura específico confeccionado para prescribir, sino que basta la agregación de un plano que individualice con precisión el inmueble a prescribirse sin discordancia entre la

ocupación real y la que surja del plano;

Que dicho criterio ha sido ratificado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires por medio del Instructivo N° 5 del 15 de junio del 2010, y el mismo tenor indicó la Asesoría General de Gobierno el 13 de agosto del 2007, en el marco del Dictamen efectuado en el Expediente N° 2410-10314/66; Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 °: DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre los lotes de terreno, cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes y de prescripción obrantes en los presentes actuados a fs. 19/27, con Números 4-77-88, 4-69-85, 4-68-86, 4-68-85, 4-43-87, 4-61-87, 4-10-93, 4-91-74 y 4-125-73 son: (1) Circunscripción **1**, Sección G, Manzana 19, Parcela I. Partida 004-005343-3. Superficie 750 m². Inscripción de dominio N° 075396 en favor de SALMERI SARA, SALMERI JOSE, SALMERI DIANELLA ASUNCION, CAVALIERI URSULA, SALMERI SANTOS, SALMERI HAYDEE, SALMERIANA, SALMERI FRANCISCO ESTEBAN, SALMERI CAROLINA, SALMERI JOSEFA; (2) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 2. Partida 004-005344-1. Superficie 731 m². Inscripción de dominio N° 000258 en favor de GARRIGUE EUGENIA, OFFERMAN CARLOS ALBERTO, OFFERMAN LEONOR ROSA, OFFERMAN HANS FEDERICO, OFFERMAN ALFREDO NAHUEL; (3) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 3. Partida 004-005345-0. Superficie 731 m². Inscripción de dominio N° 045402 en favor de REGINALD COOPER; (4) Circunscripción I. Sección G, Manzana 19, Parcela 4. Partida 004-005346-8. Superficie 487 m². Inscripción de dominio N° 001868 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (5) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 5. Partida 004-005347-6. Superficie 487 m². Inscripción de dominio N° 075401 en favor de NUÑEZ MARIANO; (6) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 6. Partida 004-005348-4. Superficie 750 m². Inscripción de dominio N° 075390 en favor de CERRONE MARIA ROSA, CERRONE MARIA INES, CERRONE HECTOR FELIX, RAPALLI NI ROSA, RAPALLINI JOSE ANDRES, CERRONE JOSE DANIEL, CERRONE LEANDRO ANDRES; (7) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 7. Partida 004-005349-2. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075382 en favor de MIGLIACI LUCRECIA, CARBANATTI ARQUIMEDES; (8) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 8. Partida 004-005350-6. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075382 en favor de CARBANATTI ARQUIMEDES, MIGLIACI LUCRECIA; (9) Circunscripción **1**, Sección G, Manzana 19, Parcela 9. Partida 004-005351-4. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 000927 en favor de PELLEGGOTTI LUIS ALBERTO Y SCAPPARINO IRMA CATALINA; (10) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 10. Partida 004-005352-2. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 000920 en favor de SCAPPARINO IRMA CATALINA, PELLEGGOTTI LUIS ALBERTO; (11) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 11. Partida 004-005353-0. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075370 en favor de CURRARINO CARLOS JOSE; (12) Circunscripción **1**, Sección G, Manzana 19, Parcela 12. Partida 004-005354-9. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075368 en favor de RIVA JOSE; (13) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 13. Partida 004-005355-7 Superficie 300 m². Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (14) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 14. Partida 004-005356-5. Superficie 300 m². Inscripción de dominio N° 046350 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (15) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 15. Partida 004-005357-3. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 020959 en favor de DAMICO SANTIAGO; (16) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 16. Partida 004-005358-1. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075395 en favor de DAMICO SANTIAGO; (17) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 17. Partida 004-005359-0. Superficie 375 m². Inscripción de dominio N° 075395 en favor de DAMICO SANTIAGO; (18) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 18. Partida 004-005360-3. Superficie 300 m². Inscripción de dominio N° 045403 en favor de SANTOLUCITO MARIA MARIA, SANTOLUCITO ELISA, PIAZZA

ASUNCION, SANTOLUCITO ANTONIO, SANTOLUCITO ERNESTO, SANTOLUCITO ATILIO, SANTOLUCITO CECILIA, SANTO LUCITO ANGEL, SANTOLUCITO ASUNCION, SANCOLUCITO CAMILO, SANTOLUCITO FELIX; (19) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 19. Partida 004-005361-1. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en *favor* de CAFFERA ENRIQUE; (20) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 20. Partida 004-005362-0. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (21) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 21. Partida 004-005363-8. Superficie 487 m 2. Inscripción de dominio N° 024979 en *favor* de CAFFERA ENRIQUE; (22) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 22. Partida 004-005364-6. Superficie 487 m 2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (23) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 23. Partida 004-005365-4. Superficie 487 m 2. Inscripción de dominio N° 024979 en *favor* de CAFFERA ENRIQUE; (24) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 24. Partida 004-005366-2. Superficie 750 m2. Inscripción de dominio N° 001703 en *favor* de COZZI ORESTE; (25) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 25. Partida 004-005367-0. Superficie 375 m 2. Inscripción de dominio N° 001735 en *favor* de PEÑA ANTONIO; (26) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 26. Partida 004-005368-9. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (27) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 27. Partida 004-005369-7. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en *favor* de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (28) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 28. Partida 004-005370-0 Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N°001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (29) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 29. Partida 004-005371-9. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (30) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 30. Partida 004-005372-7. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (31) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 31. Partida 004-005373-5. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (32) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 32. Partida 004-005374-3. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 070256 en favor de BADARACCO ANGELA ANGELA; (33) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 19, Parcela 33. Partida 004-005375-1. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075357 en favor de VIVO JOSE; (34) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 34. Partida 004-005376-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 000379 en favor de CASSAGLIA LUIS; (35) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 35. Partida 004-005377-8. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 002655 en favor de BALLESTERO AMBROGIO HERMENEGILDO, BALLESTERO ANA MARIA; (36) Circunscripción I, Sección G, Manzana 13, Parcela 9. Partida 004-005301-8. Superficie 525 m2 ; (37) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 7. Partida 004-005325-5. Superficie 526 m2. Inscripción de dominio N° 013608 en favor de BAUZI PEDRO; (38) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 8. Partida 004-005326-3. Superficie 225 m 2. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (39) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 9. Partida 004-005327-1. Superficie 225 m2. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (40) Circunscripción 1, Sección G, Manzana 18, Parcela 10. Partida 004-005328-0. Superficie 225 m2. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (41) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 11. Partida 004-005329-8. Superficie 225 m 2. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (42) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 12. Partida 004-005330-1. Superficie 526 m2. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre los inmuebles descriptos por la Sra. María del Pilar SAENZ, quien ha cedido las acciones y derechos posesorios a favor de la Municipalidad de Avellaneda por medio de la Escritura número ciento once, Cesión de Acciones y Derechos Posesorios: Otorgada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 2º: Requierase Ja Intervención de la Escribanía General de Gobierno de Ja Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3º: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 3967

Avellaneda, 04/08/2022

Visto

El expediente N° 2 - 94770/2022 (6 cuerpos); y

Considerando

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la situación relacionada con los inmuebles adquiridos por medio del proceso falencial de la firma Manuel Neira SAICF en la Manzana 74 de la Sección K, Circunscripción 11, de este Partido de Avellaneda;

Que por medio de la Ordenanza N° 29406 se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar, los actos jurídicos necesarios para la adquisición de los inmuebles determinados como A) Un predio compuesto de 18 lotes ubicado en la manzana 74, Entre Ríos entre Conesa e Isleta, Piñeiro, Avellaneda identificado con las matrículas 15969, 17851, 22977, 31537, 20765, F581/1972, 15101, B) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 89, calle Conesa 1825/53, Piñeiro, Avellaneda, identificado con las matrículas 11955 y 15368; C) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 73, Entre Ríos esquina Conesa, Piñeiro, Avellaneda, identificado con la matrícula F1648/1977; identificados catastralmente como a) MATRICULA 11955 Y 15368, NC: II-K-89- 12/13;b) MATRICULA 15969, NC 11- K-74-13; c) MATRICULA 17851, NC II-K-74-14; d) MATRICULA 22977, NC II-K-74-12; e) MATRICULA 31537, NC II-K-74- 18; f) MATRICULA 20765, NC II-K-74-7; g) FOLIO 1487/1978, NC II-K-74-15; h) FOLIO 581/1972, NC II-K-74-16/17/20/21/22; i) FOLIO 1648/1977, NC II-K-73-19/20 j) NC II K-74-25/27/28/23 y k) MATRICULA 15101 NC II-K-74-6; quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de MANUEL NEIRA SAICF que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 Secretaria N° 6, la compra de los mismos por los importes y en las condiciones que surgen de la tasación realizada por la firma enajenadora SAPIN, aprobada por el Juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentran comprendidos los inmuebles;

Que el artículo 1º in fine de dicha Ordenanza estableció que el mismo se deberá destinar al desarrollo de equipamiento comunitario, viviendas y/o espacios verdes;

Que a fs. 74 del Expediente N° 1-4004-73481/2021 se agregó el mandamiento ley 22172 el cual en su parte pertinente tiene por adquirente definitiva a la Municipalidad de Avellaneda de los inmuebles: (A) un predio compuesto de 18 Lotes ubicado en la manzana 74, Calle Entre Ríos entre Conesa e Isleta, Piñeiro; (B) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 89, Calle Conesa N° 1825/53, Piñeiro, (C) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 73, Entre Ríos Esquina Conesa, Piñeiro, todos del Partido de Avellaneda; haciéndose efectiva la tradición del bien a favor del Municipio;

Que según se desprende de las planchetas catastrales suministradas por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), (1) las parcelas 19 y 20 de la manzana 73 fueron unificadas posteriormente en la parcela 19A, (2) las parcelas 6 y 7 de la manzana 74 fueron unificadas posteriormente en la parcela 6A, (3) las

parcelas 13 y 14 de la manzana 74 fueron unificadas posteriormente en la parcela 13A, y (4) las parcelas 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de la manzana 74 fueron unificadas posteriormente en la parcela 15A;

Que se verificó posteriormente que el lote construido incluye también la Parcela N° 32 y la Parcela N° 19, incorporándose al macizo en donde hubiera funcionado la curtiembre del fallido Manuel Neira;

Que se procedió a verificar la titularidad dominial de las parcelas mencionadas en el considerando que antecede, arrojando los siguientes resultados: (A) PARCELA 19: Titularidad a nombre de (1) Gonzalez Francisco Alberto, (2) Gonzalez Alfredo Alberto,

(3) Gonzalez Mabel Aurora, (4) Gonzalez Marta Susana, (5) Marote Amerita), Inscripción N° 001033 AÑO 1932. (B) PARCELA 32: Titularidad a nombre de Garrido Victoriana, Inscripción N° 001196 AÑO 1953;

Que toda vez que si bien las titularidades no se encuentran bajo la órbita de Manuel Neira SAICF ni sus socios, las dos parcelas se encontraban en posesión de la firma al momento de decretarse su quiebra, correspondería instar el procedimiento tendiente a regularizar la situación dominial de las mismas;

Que en el caso de la Parcela 32 de la Manzana 74, la misma se trata de una parcela sin salida a la vía pública, la cual en los planos que se adjuntan se encontraba dentro del predio en el que funcionaba la curtiembre;

Que el mismo tenor aplica para la Parcela 19, la cual, si bien se trata de una parcela de esquina y posee salida a la vía pública, se encontraba incorporada al predio en el que funcionaba la curtiembre;

Que habiendo adquirido el Municipio de Avellaneda la posesión de las parcelas que se mencionaron previamente por medio del proceso falencia}, también haría suyos los derechos que el fallido ejercía sobre las parcelas 19 y 32, teniendo en cuenta que las mismas conforman un único bloque de construcciones, y acceden a las parcelas adquiridas;

Que tomado conocimiento de la situación relatada en los párrafos que anteceden, y habida cuenta del transcurso del tiempo en el ejercicio de la posesión por parte de la curtiembre Manuel Neira SAICF y luego por este Municipio a través de la adquisición de las parcelas sirvientes a las parcelas 19 y 32 en el proceso falencia! referido, y a los efectos de proceder con la regularización de la titularidad de las parcelas mencionadas, se sugirió instar el procedimiento correspondiente a los efectos de realizar el procedimiento de prescripción administrativa de dichos bienes inmuebles, por resultar la vía más idónea frente a los evidentes actos posesorios ejercidos sobre las mismas;

Que posteriormente, con la documental acompañada, se analizó la factibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos inmuebles, según lo regulado por la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2°;

Que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, median te el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y conc.Ordantes;

Que al referirnos al "modo", la doctrina generalmente lo asimila al "modo de adquirir el dominio", es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto, no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido al Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad modificando la sociedad;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de

urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se acompañaron sendas imágenes de los predios, en donde se constata que previamente la cedente hacía uso del lugar, mientras que al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares, puesto que las parcelas comprendidas en su mayoría, y a mero título enunciativo, registran una cantidad considerable de deuda en concepto de tasas e impuestos;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de la manzana 74, toda vez que las parcelas mencionadas constituían un macizo con el resto de las parcelas adquiridas, realizando su mantenimiento la fallida, y posteriormente haciendo ejercicio del animus domini, permitiendo adicionar dicha posesión a la que, al día de la fecha, realiza la Municipalidad de Avellaneda como adquirente del inmueble en el proceso fallencial;

Que el principio de accesión de posesiones aplicable en el caso consiste en la posibilidad de que el poseedor actual aproveche el tiempo de posesión que tenía el antecesor. Así, la accesión de la posesión de la fallida con la actual detentada por la Municipalidad de Avellaneda reviste un gran interés puesto que permite sumar los tiempos de posesión a los efectos de usucapir;

Que para que este principio de accesión de posesiones opere, la jurisprudencia ha referido que es un requisito esencial la existencia de un vínculo de derecho, de un título traslativo de dominio o posesión oneroso o gratuito que ligue al primer poseedor con el sucedido; cuestión acreditada en las actuaciones con las actuaciones judiciales glosadas en el expediente administrativo;

Que cabe aclarar que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida : con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios, sumado a las declaraciones testimoniales adunadas;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la ocupante, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en cuanto a los planos antecedentes agregados en el expediente, la Ley no establece que debe tratarse de un plano de mensura específico confeccionado para prescribir, sino que basta la agregación de un plano que individualice con precisión el inmueble a prescribirse sin discordancia entre la ocupación real y la que surja del plano;

Que dicho criterio ha sido ratificado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires por medio del Instructivo N° 5 del 15 de junio del 2010, y el mismo tenor indicó la Asesoría General de Gobierno el 13 de agosto del 2007, en el marco del Dictamen efectuado en el Expediente N° 2410-10314/66;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre los lotes de terreno, cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes y de prescripción son: (A) Circunscripción 11, Sección K, Manzana 74, Parcela 19. Partida 004-45035. Superficie 283 m². Inscripción de dominio N° 001033 del año 1932 en favor de (1) Gonzalez Francisco Alberto, (2) Gonzalez Alfredo Alberto, (3) Gonzalez Mabel Aurora, (4) Gonzalez Marta Susana, (5) Marote Amerita; (B) Circunscripción 11, Sección K, Manzana 74, Parcela 32.

Partida 004-45048. Superficie 67 m². Inscripción de dominio N° 001196 del año 1953 en favor de Garrido Victoriana; en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre los inmuebles descriptos por la firma MANUEL NEIRA SAICF, de cuya quiebra la Municipalidad de Avellaneda ha adquirido las acciones y derechos posesorios del resto de las parcelas de la manzana que la circundan y que forman un único macizo, según lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

ARTÍCULO 3°: Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-125273-14; y

Considerando

Que mediante el obrado de referencia la Dirección General Tributaria propicia la modificación de los importes percibidos en concepto "Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)" en virtud a lo normado en el artículo 32° de la Ordenanza Impositiva N° 29.468;

Que conforme lo establecido en el artículo mencionado el Departamento Ejecutivo queda facultado a modificar los valores percibidos en concordancia con los incrementos que el Gobierno Nacional o Provincial dispusiera para los valores de peaje;

Que mediante la Resolución 1090/22 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se dispuso el incremento del valor del peaje de la Autopista Buenos Aires – Que en este orden de ideas resulta oportuno modificar los valores percibidos en concepto de "Tasa por explotación de Vías de Acceso Rápido (autopistas)";

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EI INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Establécese el valor en el art 32 ° de la Ordenanza Impositiva N° 29.468, en la suma de pesos mil ochocientos setenta y uno (\$ 1.871) por cada mil vehículos que traspasen las cabinas de peajes de Dock Sud.

ARTICULO 2°.- El presente decreto regirá desde la cuota novena del año 2022.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación (Dirección General Tributaria), publíquese. Cumplido archívese.-

Decreto N° 20

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 96273/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda. el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a

realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Florentino Ameghino 525, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección N, Fracción IV, Parcela 4a; Partida Inmobiliaria N.0 004-008775-3, Padrón Municipal N.º 1-245; en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Decreto N° 4148

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89530/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de

los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e

infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar será mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25 %) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planh de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatadas, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicta ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342.

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N°29509 para el Barrio Complejo CONDOR 3, se procedió a contactar Sr. GIGLIO LEONARDO MAXIMILIANO, DNI N° 8.025.990, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa respectivo; correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso PB, Departamento D, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro al Sr. GIGLIO LEONARDO MAXIMILIANO, DNI N° 28.025.990;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. GIGLIO LEONARDO MAXIMILIANO, DNI N° 28.025.990 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso PB, Departamento D, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 8 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-95008/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debía realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la

solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. GONZALEZ NATALIA ELIZABETH, DNI N° 36.149.173, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5454 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. GONZALEZ

NATALIA ELIZABETH, DNI N° 36.149.173;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDE NTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. GONZALEZ NATALIA ELIZABET H, DNI N° 36.149 .173 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5454 entre MENDILA HARZU y BISMAR K, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4152

Avellaneda, 16/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88476/2021; y

Considerando

Que por medio de Ja Ordenanza N °29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a Ja entrega de Ja vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que

la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CONDOR 1, se procedió a contactar a la Sra. GIL NATALIA BEATRIZ, DNI N° 25.251.029 y el Sr. WERNING EZEQUIEL MARTIN, DNI N° 26.966.097, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 1°, Departamento E, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. GIL NATALIA BEATRIZ, DNI N° 25.251.029 y el Sr. WERNING EZEQUIEL MARTIN, DNI N° 26.966.097;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA :

ARTICULO 1°: ADJUDICAR a la Sra. GIL NATALIA BEATRIZ, DNI N° 25.251.029 y el Sr. WERNING EZEQUIEL MARTIN, DNI N° 26.966.097 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 1°, Departamento E, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 8 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4150

Avellaneda, 16/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94975/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la

construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser

abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. FRANCES YUDITH YANINA, DNI N° 28.747.709 y el Sr. LERICI ARIEL, DNI N° 28.746.247, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MERLO N°5471, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. FRANCES YUDITH YANINA, DNI N° 28.747.709 y el Sr. LERICI ARIEL, DNI N° 28.746.247;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. FRANCES YUDITH YANINA, DNI N° 28.747.709 y el Sr. LERICI ARIEL, DNI N° 28.746.247 el inmueble sito en la calle MERLO N°5471, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-88503/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/ o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsibles o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CON DOR 1, se procedió a contactar a la Sra. RUDOY ANABELLA, DNI N° 27.294.521 y el Sr. CESAR CARLOS HORACIO, DNI N° 23.642.029, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°137f' Piso 3°, Departamento C, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. RUDOY ANABELLA, DNI N°

27.294.521 y el Sr. CESAR CARLOS HORACIO, DNI N° 23.642.029;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA.

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. RUDOY ANABELLA, DNI N° 27.294.521 y el Sr. CESAR CARLOS HORACIO, DNI N° 23.642 .029 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso 3º, Departamento C, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 5234

Avellaneda, 29/09/2022

Visto

El expediente N° 2-101684-2022; y

Considerando

Que el Artículo 117º, segundo párrafo de la Ordenanza Impositiva 29.468 vigente y concordante con años anteriores, autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar los valores de las obligaciones fiscales a cargo de las empresas prestatarias de los servicios públicos, aumentando los Tributos hasta el mismo porcentaje de aumento de sus tarifas a cargo del municipio;

Que de fs. 2 a 5 obra Resolución N° 172/2022 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE);

Que de fs. 6 a 10 anexo cuadro tarifario;

Que de fs. 11 a 16 obra Resolución N° 314/2022 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE);

Que de fs. 17 a 21 anexo cuadro tarifario;

Que en virtud de lo analizado en los Cuadros Tarifarios vigentes y el anterior obrante en el expediente N° 2-97683/2022, conforme las Resoluciones N° 172/2022 y la N° 314/2022, en base a la tarifa 1-AP se ha corroborado un incrementado de un 21,61% desde Marzo de 2022 hasta Junio de 2022 y un 28,95% desde Junio de 2022 hasta Septiembre de 2022.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propi

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Incrementétese en un 21,61%, a partir de la cuota 06 del ejercicio fiscal 2022 e incrementétese en un 28,95% a partir de la cuota 09 del ejercicio fiscal 2022 de la Tasa por Servicios Generales para los padrones en los que tributa la Empresa EDESUR S.A. que a continuación se detallan:

EDESUR S.A. 694

EDESUR S.A. 916

EDESUR S.A. 3709

EDESUR S.A. 3741

EDESUR S.A. 6173

EDESUR S.A. 9122

EDESUR S.A. 11282

EDESUR S.A. 11959

EDESUR S.A. 12759

EDESUR S.A. 14279

EDESUR S.A. 16187

EDESUR S.A. 18405

EDESUR S.A. 18707

EDESUR S.A. 20438

EDESUR S.A. 23636

EDESUR S.A. 24024

EDESUR S.A. 24304

EDESUR S.A. 26208

///

\\

EDESUR S.A. 26372

EDESUR S.A. 28014

EDESUR S.A. 30900

EDESUR S.A. 34590

EDESUR S.A. 36461

EDESUR S.A. 36802

EDESUR S.A. 42763

EDESUR S.A. 49174

EDESUR S.A. 49229

EDESUR S.A. 72442

EDESUR S.A. 72443

EDESUR S.A. 75496

EDESUR S.A. 119278

EDESUR S.A. 144998

EDESUR S.A. 145646

EDESUR S.A. 148545

EDESUR S.A. 149219
EDESUR S.A. 149220
EDESUR S.A. 149221
EDESUR S.A. 149222
EDESUR S.A. 151501
EDESUR S.A. 152060
EDESUR S.A. 152595
EDESUR S.A. 160088
EDESUR S.A. 160089
EDESUR S.A. 160090
EDESUR S.A. 160091
EDESUR S.A. 161312
EDESUR S.A. 161313
EDESUR S.A. 161314
EDESUR S.A. 161327
EDESUR S.A. 161328
EDESUR S.A. 161329
EDESUR S.A. 161330
EDESUR S.A. 163519
EDESUR S.A. 163968
EDESUR S.A. 210932
EDESUR S.A. 226227
EDESUR S.A. 237808

ARTICULO 2°.- Procédase a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la Dirección General Tributaria (Subdirección de Cuentas Corrientes) y notifíquese a la parte interesada. Cumplido, archívese.

Decreto N° 5295

Avellaneda, 30/09/2022

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario 5.590/2019; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 31 de octubre de 2022 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determínese que regirán para el mismo las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

Decreto N° 5353

Avellaneda, 04/10/2022

Visto

El expediente N° 2-101719-2022; y

Considerando

Que el Artículo 117°, segundo párrafo de la Ordenanza Impositiva 29.468 vigente y concordante con años anteriores, autoriza al Departamento Ejecutivo a modificar los valores de las obligaciones fiscales a cargo de las empresas prestatarias de los servicios públicos, aumentando los Tributos hasta el mismo porcentaje de aumento de sus tarifas a cargo del municipio;

Que de fs. 3 a 19 obra Resolución N° 91/2022 del Ministerio de Obras Públicas; Secretaría de Obras Públicas;

Que de fs. 20 a 63 anexo Reglamento de aplicación de normas tarifarias;

Que en virtud de lo analizado y conforme a la Resolución N° 91/2022 y, en base al Coeficiente de Modificaciones K se ha corroborado un incremento correspondiente a partir del periodo Julio y Octubre, del corriente, en el orden del 20% y 10% respectivamente respecto a los objetos imposables, que la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.;

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Increméntese en un 20%, a partir de la cuota 06 del ejercicio fiscal 2022 e increméntese en un 10% a partir de la cuota 10 del ejercicio fiscal 2022 de la Tasa por Servicios Generales para los padrones en los que tributa la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. que a continuación se detallan:

AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 48663
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 48976
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 163433
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 163434
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 163435
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 150276
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 230500
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A 230501

ARTICULO 2°.- Procédase a practicar las modificaciones presupuestarias que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la Dirección General Tributaria (Subdirección de Cuentas Corrientes) y notifíquese a la parte interesada. Cumplido, archívese.-

Decreto N° 4151

Avellaneda, 16/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89276/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la

entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CON DOR 2, se procedió a contactar a/Sr. PAOLONI ALEJANDRO DARIO, DNI N° 29.945.318, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 11°, Departamento D, Barrio CONDOR 2, de la Localidad de Avellaneda Centro al Sr. PAOLONI ALEJANDRO DARIO, DNI N° 29.945.318;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. PAOLONI ALEJANDRO DARIO, DNI N° 29.945.318 el inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 11°, Departamento D, Barrio CONDOR 2, de la Localiaad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4188

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93755/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los

montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del medio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. TORRALES DANIELA SOLEDAD, DNI N° 37.118.179 y el Sr. POLTARAK EZEQUIEL IVAN, DNI N° 35.943.481, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso PB, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. TORRALES DANIELA SOLEDAD, DNI N° 37.118.179 y el Sr. POLTARAK EZEQUIEL IVAN, DNI N° 35.943.481;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. TORRALES DANIELA SOLEDAD, DNI N° 37.118.179 y el Sr. POLTARAK EZEQUIEL IVAN, DNI N° 35.943.481 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso PB, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de

subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 9 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho archívese.

Decreto N° 4190

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89541/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con Jos preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el

correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por Ja Ordenanza N° 29509 para el Barrio CONDOR 3, se procedió a contactar a la Sra.FLEITAS SAMANTA ROXANA GISELE, DNI N° 33.455.631y el Sr. LEDESMA ESTEBAN MARTIN, DNI N° 36.749.544, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 2°, Departamento A, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. PLEITAS SAMANTA ROXANA GISELE, DNI N° 33.455.631 y el Sr. LEDESMA ESTEBAN MARTIN, DNI N° 36.749.544;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1 °:ADJUDÍCASE a la Sra PLEITAS SAMANTA ROXANA GISELE, DNI N° 33.455.631 y el Sr. LEDESMA ESTEBAN MARTIN, DNI N° 36.749.544 el inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 2°, Departamento A, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 4191

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95003/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta

un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. SILVANI YANINA, DNI N° 26.093.270, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5481, entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. SILVANI YANINA, DNI N° 26.093.270;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. SILVANI YANINA, DNI N° 26.093.270 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5481, entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4192

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-90154/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO 325,

Piso 6°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778 el inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 6°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 4193

Avellaneda, 18/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93993/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que

la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento o Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. BENITEZ FLAVIA MARIEL, DNI N° 33.001.348, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 3, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. BENITEZ FLAVIA MARIEL, DNI N° 33.001.348;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. BENITEZ FLAVIA MARIEL, DNI N° 33.001.348 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 3, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4236

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95004/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. GODOY SANDRA ELISABET, DNI N° 17.485.548, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5485 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. GODOY SANDRA ELISABET, DNI N° 17.485.548;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra GODOY SANDRA ELISABET, DNI N° 17.485.548 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5485 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-98642/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. BASILIO JULIANA NOELIA, DNI N° 35.943.716, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente

de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 1°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda a la Sra. BASILIO JULIANA NOELIA, DNI N° 35.943.716;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. BASILIO JULIANA NOELIA, DNI N° 35.943.716 el inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 1°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4238

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-98645/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los *montos* aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el

promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. CRUDELLI RODOLFO ALEJANDRO, DNI N° 14.821.918, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 2°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda al Sr. CRUDELLI RODOLFO ALEJANDRO, DNI N° 14.821.918;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. CRUDELLI RODOLFO ALEJANDRO, DNI N° 14.821.918 el inmueble sito en la calle DONOVAN N° 1345, Piso 2°, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4239

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94987/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. VERA FLAVIA, DNI N° 32.552.276 y el Sr. BERNAL RUBEN ALEJANDRO, DNI N° 32.261.845, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N°5480 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. VERA FLAVIA, DNI N° 32.552.276 y el Sr. BERNAL RUBEN ALEJANDRO, DNI N° 32.261.845;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. VERA FLAVIA, DNI N° 32.552.276 y el Sr. BERNAL RUBEN ALEJANDRO, DNI N° 32.261.845 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N°5480 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese.
Fecho, archívese.

Decreto N° 4240

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95077/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación

salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. ROMANO CARLOS EZEQUIEL, DNI N° 36.727.744, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BISMARCK N° 784, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda al Sr. ROMANO CARLOS EZEQUIEL, DNI N° 36.727.744;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. ROMANO CARLOS EZEQUIEL, DNI N° 36.727.744 el inmueble sito en la calle BISMARCK N° 784, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 11 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese

Decreto N° 4241

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95016/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el

recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. CIMINELIA ANNABEL, DNI N° 30.650.175 y el Sr. MOLINERO CARLOS ALBERTO, DNI N° 31.321.691, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5404 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. CIMINELIA ANNABEL, DNI N° 30.650.175 y el Sr. MOLINERO CARLOS ALBERTO, DNI N° 31.321.691;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CIMINELIA ANNABEL, DNI N° 30.650.175 y el Sr. MOLINERO CARLOS ALBERTO, DNI N° 31.321.691 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5404 entre MENDIAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4242

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-90154/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soludones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de Jos ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas.En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) delos ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que Jo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir Jos correspondientes Boletos de Compra-venta con los

preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de Jos inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 6°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. BRION ROMINA GISELE, DNI N° 31.912.116 y el Sr. VITTORIOSO EMILIANO JAVIER, DNI N° 27.061.778 el inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 6°, Departamento E, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 08 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4243

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95002/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del

titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. NUCIFORO NOELIA INES, DNI N° 26.023.339, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5475 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. NUCI FORO NOELIA IN ES, DNI N° 26.023.339;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. NUCIFORO NOELIA INES, DNI N° 26.023.339 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5475 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4244

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95080/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. BRITZ RUCIO SOLEDAD, DNI N° 34.923.004 y el Sr. REBUSTINI GERONIMO LIVIO, DNI N° 33.362.461, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compra-venta, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN

NOMBRE 5435 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. BRITZ RUCIO SOLEDAD, DNI N° 34.923.004 y el Sr. REBUSTINI GERONIMO LIVIO, DNI N° 33.362-461;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a Sra. BRITZ RUCIO SOLEDAD, DNI N° 34.923.004 y el Sr. REBUSTINI GERONIMO LIVIO, DNI N° 33.362.461 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE 5435 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Decreto N° 4245

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-95078/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo

período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, ya los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. LEYES ELIDA ALICIA, DNI N° 24.335.749, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5451 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. LEYES ELIDA ALICIA, DNI N° 24.335.749;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. LEYES ELIDA ALICIA, DNI N° 24.335.749 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5451 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4273

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89976/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de

viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El *valor* de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CONDOR 3, se procedió a contactar a la Sra. VERA MARIA ESTELA, DNI N° 27.286.374, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 12º, Departamento C en el Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda a la Sra. VERA MARIA ESTELA, DNI N° 27.286.374;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. VERA MARIA ESTELA, DN I N° 27.286.374 el inmueble sito en la calle CROATTO N°329, Piso 12º, Departamento C en el Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscrito en fecha 5 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4274

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93987/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este

Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. GODOY GABRIELA MARCELINA, DNI N° 23.170.035, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 2°, Departamento A, Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda a la Sra.GODOY GABRIELA MARCELINA, DNI N° 23.170.035;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. GODOY GABRIELA MARCELINA, DNI N° 23.170.035 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 2°, Departamento A, Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 3 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4275

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93990/2022 ;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta

que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los impc.ttes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra.ALDAUC MARIELA ELIZABETH, DNI N° 22.595.931, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 3°, Departamento A. Barrio Complejo MADALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda a la Sra. ALDAUC MARIELA ELIZABETH, DNI N° 22.595.931;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. ALDAUC MARIELA ELIZABETH, DNI N° 22.595.931 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 3°, Departamento A, Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 3 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

Visto

El expediente N° 2-0-93756/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal *de* Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. ORREGO YANINA MARIELA, DNI N° 25.253.253, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de

la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 1°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. ORREGO YANINA MARIE LA, DNI N° 25.253.253;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. ORREGO YANINA MARIELA, DNI N° 25.253.253 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 1°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4277

Avellaneda, 19/09/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94986/2022 ;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de

actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatari o o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar a la Sra. AYALA ERICA VALERIA, DNI N° 29.562.919 y el Sr. SAMPIERI CHRISTIAN ARIEL, DNI N° 31.380.963, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5484 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde a la Sra. AYALA ERICA VALERIA, DNI N° 29.562.919 y el Sr. SAMPIERI CHRISTIAN ARIEL, DNI N° 31.380.963;

Que tomó intervención la Secretaria Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. AYALA ERICA VALERIA, DNI N° 29.562.919 y el Sr. SAMPIERI CHRISTIAN ARIEL, DNI N° 31.380.963 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5484 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 04 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho,archívese.

Decreto N° 4278

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94998/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CASA DE MAMÁ, se procedió a contactar al Sr. LOUREIRO MARCELO GASTON, DNI N° 28.829.930, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle PASAJE SIN NOMBRE N° 5474 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde al Sr. LOUREIRO MARCELO GASTON, DNI N° 28.829.930;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE al Sr. LOUREIRO MARCELO GASTON, DNI N° 28.829.930 el inmueble sito en la calle PASAJE SIN

NOMBRE 5474 entre MENDILAHARZU y BISMARCK, Barrio CASA DE MAMÁ, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archovese.

Decreto N° 4279

Avellaneda, 19/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93985/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los ímputes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los

preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. JAQUET JOHANA BEATRIZ, DNI N° 36.152.665 y el Sr. GOMEZ ALEJANDRO HERNAN, DNI N° 36.247.496, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle Magdalena N° 1962, Piso 1, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. JAQUET JOHANA BEATRIZ, DNI N° 36.152.665 y el Sr. GOMEZ ALEJANDRO HERNAN, DNI N° 36.247.496;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. JAQUET JOHANA BEATRIZ, DNI N° 36.152.665 y el Sr. GOMEZ ALEJANDRO HERNAN, DNI N° 36.247.496 el inmueble sito en la calle Magdalena N° 1962, Piso 1, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 05 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4312

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-98635/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. PEREZ EUGENIA VICTORIA, DNI N° 38.611.050, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso PB, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda a la Sra. PEREZ EUGENIA VICTORIA, DNI N° 38.611.050;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PEREZ EUGENIA VICTORIA, DNI N° 38.611.050 el inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso PB, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "DONOVAN", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-93524/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los

adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar al Sr. DUARTE, HUGO DARÍO, DNI N° 24.911.554, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada, y suscribir en consecuencia el Boleto de Compra-venta respectivo;

Que por presentado ante la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica, el Sr. Duarte manifestó su voluntad y consentimiento de incorporar como co-adjudicatario al Sr. López Cristian Edgardo, con DNI

N° 25.863.526;

Que en tanto, el Sr. López Cristian Edgardo manifestó, en ese mismo acto, su conformidad con la exposición realizada por el Sr. Duarte;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 9°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a los Sres. DUARTE HUGO DARÍO DNI N° 24.911.554 y el Sr. LOPEZ CRISTIAN EDGARDO N° 25.863.526;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a los Sres. DUARTE HUGO DARÍO DNI N° 24.911.554 y el Sr. LOPEZ CRISTIAN EDGARDO N° 25.863.526 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 580, Piso 9°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4310

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-88474/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero *de* los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta

tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices:(1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo CONDOR 1, se procedió a contactar a la Sra.DALLARA EVANGELINA JULIETA, DN I N° 25.926.954, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso PB, Departamento B, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. DALLARA EVANGELINA JULIETA, DN I N° 25.926.954;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE a la Sra. DALLARA EVANGELINA JULIETA, DNI N° 25.926.954 el inmueble sito en la calle BRANDSEN N°1370, Piso PB, Departamento B, Barrio CONDOR 1, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plan o de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 8 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4309

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89621/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio CONDOR 3, se procedió a contactar a la Sra. NICOSIA DEBORA CLAUDIA, DNI N° 27.704.970 y el Sr. OJEDA EDGARDO DARIO, DNI N° 27.273.496, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROAITO N° 329, Piso 6°, Departamento E, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro a la Sra. NICOSIA DEBORA CLAUDIA, DNI N° 27.704.970 y el Sr. OJEDA EDGARDO DARIO, DNI N° 27.273.496;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. NICOSIA DEBORA CLAUDIA, DNI N° 27.704.970 y el Sr. OJEDA EDGARDO DARIO, DNI N° 27.273.496 el inmueble sito en la calle CROATTO N° 329, Piso 6°, Dfpartamento E, Barrio CONDOR 3, de la Localidad de Avellaneda Centro, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 16 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4308

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-94970/2022 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. PELAYO MONICA VALENTINA, DNI N° 20.599.759 y el Sr. RAMIREZ JUAN ANTONIO, DNI N° 17.391.859, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MERLO N° 5485, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda a la Sra. PELAYO MONICA VALENTINA, DNI N° 20.599.759 y el Sr. RAMIREZ JUAN ANTONIO, DNI N° 17.391.859;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. PELAYO MONICA VALENTINA, DNI N° 20.599.759 y el Sr. RAMIREZ JUAN ANTONIO, DNI N° 17.391.859 el inmueble sito en la calle MERLO N° 5485, Desarrollo Urbanístico "CASA DE MAMÁ", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 17 de agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4347

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93997/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de la remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. RINAUDO ANDREA VERONICA, DNI N° 23.846.335, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 962, Piso 1, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. RINAUDO ANDREA VERONICA, DNI N° 23.846.335;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. RINAUDO ANDREA VERONICA, DNI N° 23.846.335 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 962, Piso 1, Departamento A, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 10 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-101719-2022; y el Decreto N° 5353 de fecha 4 de Octubre del corriente y

Considerando

Que en dicho expediente se tramita el incremento en base al coeficiente de modificaciones K según lo establecido en la Ordenanza Impositiva N° 29.468 vigente y concordante;

Que el Decreto N° 5353 dispuso el incremento en el orden del 20% y 10% en los objetos imponible de la tasa de Servicios Generales de la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a partir del periodo Julio y Octubre del corriente respectivamente;

Que en el citado Decreto se han omitido 4 (cuatro) objetos que pertenecen a ese contribuyente y debieron formar parte de dicho incremento.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1° - Modificase el ART. 1 del Decreto N° 5353 de fecha 4 de Octubre del corriente, en el sentido de incorporase los padrones de la Tasa de Servicios Generales en los que tributa la firma AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., según el siguiente detalle:

Contribuyente	Padrón N°
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	2968
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	3144
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	7610
AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	67688

ARTICULO 2° - Ratificase en todos los términos el Decreto N° 5353, en lo todo lo que no se oponga al presente.

ARTICULO 3° - Regístrese y comuníquese a la Dirección General Tributaria (Subdirección de Cuentas Corrientes) y notifíquese a la parte interesada: Cumplido, archívese.-

Visto

El expediente N° 2-0-98644/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo DONOVAN, se procedió a contactar a la Sra. CERCAS NADIA GISELLE, DNI N° 35.460.115, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 2º, Departamento B, Barrio DONOVAN, de la Localidad de Gerli a la Sra. CERCAS NADIA GISELLE, DNI N° 35.460.115;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. CERCAS NADIA GISELLE, DNI N° 35.460.115 el inmueble sito en la calle DONOVAN N°1345, Piso 2º, Departamento B, Barrio DONOVAN, de la Localidad de Gerli, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 5 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4349

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89866/2021;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o

adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo Onsari 122, se procedió a contactar a la Sra. JAIMES GISELE ALEJANDRA, DNI N° 31.993.070, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionada por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde a la Sra. JAIMES GISELE ALEJANDRA, DNI N° 31.993.070;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: ADJUDÍCASE a la Sra. JAIMES GISELE ALEJANDRA, DNI N° 31.993.070 el inmueble sito en la calle ASCASUBI N° 560, Piso 4°, Departamento D, Barrio ONSARI 122, de la Localidad de Wilde, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 12 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Decreto N° 4350

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-93750/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en

propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, se procedió a contactar al Sr. GONZALEZ SEBASTIAN OMAR, DNI N° 33.368.546, quien hubiera resultado oportunamente preseleccionado por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso PB, Departamento A, Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda al Sr. GONZALEZ SEBASTIAN OMAR, DNI N° 33.368.546; Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1 °: ADJUDÍCASE al Sr. GONZALEZ SEBASTIAN OMAR, DNI N° 33.368.546 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso PB, Departamento A, Barrio Complejo MAGDALENA, Localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

Visto

El expediente N° 2-0-93992/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por Objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2° inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los importes que lo superen, hasta tanto semodifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO I de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "MAG DALENA", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. ALFO NZO ESTELA ZULMA, DNI N° 21.760.881 y el Sr. SANCHEZ JOSE LUIS, DNI N° 27.274.608, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 2, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda a la Sra. ALFONZO ESTELA ZULMA, DNI N° 21.760.881 y el Sr. SANCHEZ JOSE LUIS, DNI N° 27.274.608;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. ALFONZO ESTELA ZULMA, DNI N° 21.760.881 y el Sr. SANCHEZ JOSE LUIS, DNI N° 27.274.608 el inmueble sito en la calle MAGDALENA N° 1962, Piso 2, Departamento C, Desarrollo Urbanístico "MAGDALENA", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha 4 de Agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese . Fecho, archívese.

Decreto N° 4353

Avellaneda, 25/08/2022

Visto

El expediente N° 2-0-89492/2021; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29342 se creó el Fondo Municipal de Vivienda, dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal el recupero de los fondos aportados por el Estado Nacional y/o el Municipio de Avellaneda para la construcción de viviendas e infraestructura básica, en aquellos casos en que, conforme la normativa vigente, el recupero esté a cargo y en favor del Municipio;

Que dicho Fondo se encuentra integrado, entre otros, por los recursos provenientes del recupero de los montos aportados por el Estado Nacional para la construcción de viviendas e infraestructura básica (artículo 2º inciso D) y por el recupero de los montos aportados por el Municipio, como financiamiento complementario, para la construcción de viviendas e infraestructura básica, incluyendo el valor de los terrenos, en caso de corresponder.

Que el artículo cuarto de la Ordenanza referida estableció los parámetros generales por medio de los cuales debería realizarse el recupero mencionado en el considerando anterior, teniendo en cuenta que (A) el recupero se efectuará en cuotas a ser abonadas por los adjudicatarios, a quienes se les entregue en propiedad las soluciones habitacionales; (B) las cuotas a abonar serán mensuales y consecutivas; (C) El valor de las cuotas no excederá el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, hasta un máximo de trescientas (300) cuotas. En caso de que el valor de las cuotas represente más del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del titular y/o grupo familiar, estos abonarán solo hasta el veinticinco por ciento (25%) quedando exentos de abonar los im portes que losuperen, hasta tanto se modifiquen las condiciones de ingresos del titular y/o grupo familiar, situación que podrá ser verificada por el Departamento Ejecutivo mediante la solicitud de las certificaciones, en las formas y plazos que la reglamentación determine (Según Ordenanza 29562); (D) La actualización de los valores de las cuotas se realizará según el Coeficiente "Casa Propia" publicado por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, el cual tiene en cuenta dos índices: (1) el promedio de la variación salarial, del cual se aplica un aforo del 0,9 del mismo debido a que los salarios pueden variar según la rama de la actividad; y (2) el promedio de la inflación del mismo período, tomándose el menor de los dos índices a los fines de actualización de las cuotas; (E) El recupero de cuotas comenzará con posterioridad a

la entrega de la vivienda, salvo acuerdo en contrario con el adjudicatario o adjudicataria; (F) A los fines de la recaudación, el Departamento Ejecutivo deberá implementar un mecanismo de débito directo o código de descuento del valor de las cuotas de las remuneraciones o beneficios previsionales o asistenciales que perciban los adjudicatarios o adjudicatarias, en la medida en que la naturaleza de los referidos beneficios posibilite su afectación al pago de las cuotas.

Que, en simultáneo, la Ordenanza N° 29509 autorizó al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los Planes de Construcción de Viviendas a las personas que resulten preadjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia de dichos inmuebles, de acuerdo a los procedimientos de selección. Que dicha Ordenanza también autorizó a este Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-venta con los preadjudicatarios y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción del instrumento, de los inmuebles indicados en el ANEXO 1 de dicha ordenanza, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de los inmuebles, de acuerdo con las previsiones de la Ordenanza N° 29342;

Que en virtud de ello, y a los efectos de instar el procedimiento de recobro del predio, según la autorización conferida por la Ordenanza N° 29509 para el Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, se procedió a contactar a la Sra. VELAZQUEZ CABALLERO MIRNA, DNI N° 94.178.045 y el Sr. HERRERA MOLINA VICTOR ALEJANDRO, DNI N° 27.382.919, quienes hubieran resultado oportunamente preseleccionados por la Dirección General de Hábitat, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial, para proceder a formalizar la adjudicación de la vivienda mencionada y suscribir en consecuencia el Boleto de Compraventa respectivo;

Que habiéndose suscripto el correspondiente Boleto de Compraventa, correspondería dictar el acto administrativo por medio del cual se disponga la adjudicación del inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 1°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda a la Sra. VELAZQUEZ CABALLERO MIRNA, DNI N° 94.178.045 y el Sr. HERRERA MOLINA VICTOR ALEJANDRO, DNI N° 27.382.919; Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: ADJUDÍCASE a la Sra. VELAZQUEZ CABALLERO MIRNA, DNI N° 94.178.045 y el Sr. HERRERA MOLINA VICTOR ALEJANDRO, DNI N° 27.382.919 el inmueble sito en la calle CROATTO 325, Piso 1°, Departamento B, Desarrollo Urbanístico "CONDOR 2", Partido de Avellaneda, con las medidas, linderos y superficies que surjan del plano de subdivisión, y conforme las especificaciones y pautas convenidas en el Boleto de Compraventa suscripto en fecha OS de Agosto del 2022.

ARTICULO 2º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archive.

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 19

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.0 2-0- 97234/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los pesentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Rossetti 550, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE

INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 11, Sección A, Manzana 22 ,Parcela 5a (parcelas 5/6/7/19/20/21; Partida Inmobiliaria N.0 004-022077-1, Padrones Municipales N.0 1-238145/ 1-236228/ 1236229/ 1-238144/ 1-238146/ 1-236230 ; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345 .

ARTICULO 3º : Regístrese, Notifíquese de lo presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 22

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 97690/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Hipólito Irigoyen 1 1, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.0 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección A, Manzana 1, Parcela 8; Partida Inmobiliaria N.0 004-021956-0, Padrón Municipal N.0 1-8429/1- 8413**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

ARTICULO 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

ARTICULO 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 21

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 95979 /2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Vélez Sarsfield N.º 655 esquina Colón, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección C, Manzana 44, Parcela/s 12a, Partida Inmobiliaria/s N.0 004-026036-6 y 004- 109648-9 Padrón/es Municipal/es N.0 1-14342 e 1-234487** en la identificación de: ""Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345 .

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 97235/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión:

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Avda. Belgrano 1380/1382, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección C, Fracc. 1, Parcelas 71 y 72; Partidas Inmobiliarias N.0 004-026299-7 y 004-026300-4, Padrones Municipales N.0 1-300666/1-15681/1-244484 ; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnico de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a lo Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 97685/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle French 161, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluyó a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario

N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N, Manzana 79, Parcela 34a; Partida Inmobiliaria N.0 004-010795 -9, Padrón Municipal N.0 1-3372**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente. a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 25

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 11 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en las calles Pierres 1 101y Posadas 1102 dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección G, Manzana 104, Parcela/s 13, 14, 31 y 32; Partidas Inmobiliaria/s N.0 004-039034-0, 004-039035-9, 004-039052-9 y 004-039053-7; Padrón/es Municipal/es N.º 1-246229, 1-246228, 1-246230 e 1-246231;** en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 26

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 9724 I/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Manuel Estévez 770, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345** y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección E, Manzana 155, Parcela 4a; Partidas Inmobiliaria N.º 004-003048-4, Padrón Municipal N.º 1-783**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 27

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 95923/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos,

Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 31 de marzo del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Gregario Dean Funes 93, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º: 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección N, Fracción 1, Parcela/s la, 3, 4a, 7 y 22; y Circunscripción 1, Sección N, Fracción V, Parcela/s la, Partida Inmobiliaria/s N.0 004-011102-6,, 004-011086-0, 004-011087-9, 004-

011090-9 ,004- 120556-3 y 004-000090-9; Padrón/es Municipal/es N.0 1-646, 1-647, 1-648, 1-650, 1-1098, 1-451 en la identificación de: ""Edificación Derruida".

Se deja constancia que respecto a la **Circunscripción I, Sección N, Fracción f, Parcela 2**, partida **004-011085-2**, la misma no se haya empadronada en los registros municipales en virtud de pertenecer a un tramo de las vías del ferrocarril; según se desprende del informe suministrado por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, obrante o fs. 30 de las presentes actuaciones.

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 28

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Palaá 558, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que. en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Manzana 11, Parcelo 28a; Partidos Inmobiliaria N.0 004-023751, Padrón Municipal N.º 1-11827**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 29

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N° 29345;

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N° 29345 se creò el "Registro Municipal de Inmuebles Baldios, Inmuebles con Edificaciòn Derruida o con Edificaciòn Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar politicas de vivienda y hàbitad adecuadas para la satisfacciòn de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas àreas residenciales mediante la construcciòn de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevarà un Registro de dichos inmuebles, el cual serà actualizado y publicado por la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos.

Que el Registro creado por la ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirà por los criterios de caracterizaciòn de los inmuebles establecidos en el decreto Reglamentario N° 998/22;

Que asimismo, a los efectores de dar cumplimiento a las disposiciones del artìculo 1° de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su cuarto a la Secretarìa de Obras y Servicios Pùblicos a realizar relevamientos paulatinos par inmuebles que puedan ser incorporados al registro en cuestiòn;

Que por medio de los presentes actuados la Secretarìa de Desarrollo Teritorial y Hàbitad informò que, con fecha 19 de abril del 2022 se procediò a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Palaà 558, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiendose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificaciòn;

Que la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificaciòn, se constatò que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificaciòn Derruida", sugiriendo a Subsecretarìa de Desarrollo Territorial y Habilidad la correspondiente categorizaciòn;

Que, en dicho marco, corresponderìa proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificaciòn en los presentes actuados en los presentes actuados REGISTRO PÙBLICO DE INMUEBLES BALDÌOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÙBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "Registro Pùblico de Inmuebles Baldios, con Edificaciòn Derruida e Inmuebles con Edificaciòn Paralizada", segùn lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º **29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripciòn 11, Secciòn O, Manzana 101, Parcela 3a: Partidas Inmobiliaria N.0 004-013185-0, Padròn Municipal N.0 1- 2691 5 1-26916, 1-26917, 1-26918**; en la identificaciòn de: "Inmueble con Edificaciòn Derruida".

Artìculo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a travès de la Secretarìa Legal y Tècnica de esta Municipalidad segùn lo establecido en el artìculo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artìculo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretarìa Legal y Tècnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resoluciòn N° 27

Avellaneda, 01/08/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 31 de marzo del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en la calle Gregario Dean Funes 93, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación ;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como Circunscripción 1, Sección N, Fracción 1, Parcela/s la, 3, 4a, 7 y 22; y Circunscripción 1, Sección N, Fracción V, Parcela/s la, Partida Inmobiliaria/s N.0 004-011102-6,, 004-011086-0, 004-011087-9, 004-

011090-9 ,004- 120556-3 y 004-000090-9; Padrón/es Municipal/es N.0 1-646, 1-647, 1-648, 1-650, 1-1098, 1-451 en la identificación de: ""Edificación Derruida".

Se deja constancia que respecto a la **Circunscripción I, Sección N, Fracción f, Parcela 2**, partida **004-011085-2**, la misma no se haya empadronada en los registros municipales en virtud de pertenecer a un tramo de las vías del ferrocarril; según se desprende del informe suministrado por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, obrante o fs. 30 de las presentes actuaciones.

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N.º 2-0- 97688/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Gibraltar 1552, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con edificación derruida y baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya al inmueble sujeto a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección R, Manzana: 69, Parcela 1 ; Partida Inmobiliaria N.º 004-059498- 1; Padrón Municipal N.º 1-76558**; en la identificación de: "Inmueble con edificación derruida y Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 40

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Av. Mitre 269/275 , dando inicio a las actuaciones , en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con edificación derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya al inmueble sujeto a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Manzana: 1, Parcela 14; Partida Inmobiliaria N.º 004-023425-0 ; Padrones Municipales N.º 1 - 11225 e 1- 11226**; en la identificación de: "Inmueble con edificación derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 41

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345; El expediente N° 2-0- 96347/2022;y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en las calles Av. Güemes y Pitágoras, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya al inmueble sujeto a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Inclúyase en el "Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º: 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección O, Fracción 1, Parcela 5a; Partida Inmobiliaria N.º 004-099420-3; Padrones Municipales N.º 1- 26515 e 1-26516;** en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 07

Avellaneda, 19/09/2022

Visto

Visto el Expediente N.º 1-0-77036/2022 (3 cuerpos); y

Considerando

Que en los presentes actuados se presentó la firma DEHEZA SAICFEI, quien por intermedio de su apoderado comunica la intención de la firma de rectificar las posiciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene desde enero 2017 a

diciembre 2021, modificando la base correspondiente a la venta de combustible y GNC;

Que para así solicitarlo, sostuvo que las declaraciones juradas originales fueron calculadas sobre la base de la aplicación del "miniconvenio" y la facturación mensual, en lugar de ser calculadas para la comercialización de combustibles líquidos y gaseosos sobre el margen entre venta y compra de dichos combustibles correspondiente a cada uno de los años mencionados anteriormente;

Que la Dirección de Fiscalización Tributaria realizó un requerimiento a la firma por medio del formulario N° 01-001-2022-037, y evidenció los siguientes objetos imponible: (A) Objeto C-10950: Inspección Seguridad e Higiene. Destino: 62900-37 (Estaciones de Servicio). Domicilio Av. Presidente Hipolito Yrigoyen 2099, Piñeiro. (B) Objeto C-50471: Inspección Seguridad e Higiene. Destino: 62900-37 (Estaciones de Servicio). Domicilio Av. Pres Bartolomé Mitre 3215, Sarandí. (C) Objeto C-55350: Inspección Seguridad e Higiene. Destino: 62900-37 (Estaciones de Servicio). Domicilio Tres Arroyos 3701, Sarandí. (D) Objeto C-55684: Inspección Seguridad e Higiene. Destino: 63100-08 (Minimercados de estaciones de servicio). Domicilio Acceso Sudeste 4091 Dto. 2204, Sarandí;

Que sobre los análisis realizados, dictaminó que del relevamiento de la documentación (fs. 619 a 629) y análisis de la cuenta corriente surgirían diferencias a favor del contribuyente (fs. 630 a 636), siendo para el Legajo C-10950 \$5.119.017,61; Legajo C-50471 \$11.989.394,64; Legajo C-55350 \$18.443.175,64;

Que la Dirección General Tributaria, sin más trámite, procedió a la carga de las opiniones vertidas por la primer dependencia en el sistema tributario Municipal, respecto de los Legajos involucrados;

Que la Subsecretaría de Recaudación comunicó a la firma Deheza SAICFEI que la Dirección General Tributaria procedió a la carga en el sistema tributario municipal de la fiscalización efectuada en los Legajos mencionados, correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene;

Que a fs. 658 en adelante, con fecha 14 de julio se presenta la firma DEHEZA SAICFEI nuevamente, expresando que "según lo acordado, solicitamos su aprobación para la utilización parcial de nuestros saldos a favor para compensar las obligaciones de la Tasa de Seguridad e Higiene del mes de junio 2022 con vencimiento 18 de julio 2022 de los siguientes legajos por los montos indicados (a) Legajo C-55684 \$83.147,57 (b) Legajo C-55350 \$371.381,03 (c) Legajo C-50471 \$314.482,95";

Que, con fecha 5 de agosto del corriente, se presentan de forma conjunta las firmas DEHEZA SAICFEI y RAIZEN ARGENTINA SAU por ante la Subsecretaría de Recaudación de este Municipio solicitando "se apruebe la cesión de los saldos acreedores de titularidad de DEHEZA en concepto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, que fueran reconocidos en el expediente de la referencia y conforme le fuera comunicado a DEHEZA mediante cédula de notificación de fecha 28 de junio de 2022 y planilla adjunta";

Que encontrándose los actuados aún pendientes para resolver respecto de la solicitud incoada a fs. 1, corresponde señalar que, tratándose de obligaciones surgidas de tasas indeterminadas, constituye una obligación del contribuyente la presentación periódica de las declaraciones juradas respecto del tributo, por las cuales resulta responsable -y naturalmente lo obligan- una vez presentadas;

Que la Ordenanza Fiscal Vigente prevé en su artículo 37 que la determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante los organismos de aplicación, o en base a los datos que estos posean para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido, con carácter general, para el gravamen del que se trata por esta Ordenanza Fiscal y las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo [...];

Que a renglón seguido, el artículo 38 de la Ordenanza Fiscal Vigente prevé que las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior y hacen responsables a los declarantes del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma;

Que como podrá apreciarse, rige respecto de los deberes formales de los contribuyentes lisa y llanamente la doctrina de los actos propios, motivo por el cual las declaraciones que los contribuyentes realizan ante la administración pública municipal obligan a estos a partir del momento de su presentación, no correspondiendo la rectificación de sus montos a posteriori;

Que no se trata en el caso, tampoco, de un error de cálculo cometido en la declaración o en la liquidación misma -siendo esta la única excepción admitida por la normativa vigente-, puesto que el planteo de la firma realizado a fs. 1 y luego desarrollado en las distintas intervenciones del presente expediente administrativo se refiere al ámbito del derecho tributario sustantivo, y no al ámbito material de aplicación de las normas en juego, propias de su órbita formal y concretizada en la presentación periódica de las declaraciones juradas;

Que sobre las consideraciones vertidas, la solicitud incoada por el contribuyente resulta prima facie improcedente, por no tratarse del momento procedimental oportuno para rectificar las declaraciones juradas;

Que teniendo en cuenta que se trata de un contribuyente que desempeña actividades en más de un municipio de la Provincia de Buenos Aires, resulta ineludible su inclusión en el sistema previsto por el artículo 180 de la Ordenanza Fiscal.

Que, una vez incluido en dicho sistema, y siendo la determinación del quantum a tributar un procedimiento reglado por las previsiones del artículo en cita, no podría admitirse una liquidación de la Tasa del modo en que el fiscalizador pretende realizarla -avalando las certificaciones realizadas por la firma-;

Que en el caso, además de no corresponder el análisis retroactivo de las rectificaciones solicitadas, por haberse presentado las declaraciones juradas y abonado los montos determinados, tampoco corresponde admitir la pretensión de la firma para el período fiscal en curso y futuros, puesto que el razonamiento intentado por ella -y que erróneamente fuera compartido por la Dirección de Fiscalización Tributaria- es contrario a la normativa vigente;

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ordenanza Fiscal Vigente, las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa de los mismos, la que solo compete a la autoridad u organismo de aplicación;

Que respecto de la solicitud presentada, y de acuerdo con los lineamientos del artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 29467, el artículo 181 del Decreto Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) y artículos 46 al 50 del Decreto Reglamentario N° 5319/2021, la autoridad competente para admitir o rechazar el planteo de la firma resulta ser esta Secretaría de Hacienda y Administración;

Que sobre lo expuesto, resulta necesario arbitrar los medios razonables para subsanar las actuaciones materiales realizadas por las dependencias intervinientes, por constituir expresas vías de hecho administrativas que no se conducen con el ordenamiento jurídico vigente y que de modo alguno pueden surgir de ellas derechos subjetivos y/o reclamaciones por parte del contribuyente;

Que, finalmente, deviene inoficioso expedirse sobre la solicitud de cesión de los créditos de la firma DEHEZA SAICFEI a RAIZEN SAU, puesto que no existen créditos fiscales que ceder, cuestión que deberá ser rectificada con carácter de urgente en los sistemas tributarios;

Que en dicho marco, deviene necesario rechazar in límine la presentación incoada por la firma, no compartiendo el criterio delineado por la Dirección de Fiscalización Tributaria, por los motivos expuestos en el exordio de la presente y por el criterio legal delineado por la Dirección de Dictámenes;

Por ello, y en uso de las facultades de administración asignadas

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Recházase in límine la pretensión incoada por la firma DEHEZA SAICFEI (CUIT N° 30-51618667-0) en todos sus términos por resultar improcedente, respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los períodos 01/2017 al 12/2021, correspondiente a los Legajos C-10950, C-50471, C-55350, C-55684, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente y lo expuesto en el dictamen de asesoría legal.

ARTÍCULO 2°: Desestímanse las presentaciones realizadas con fecha 10 de agosto del 2022 de manera conjunta por las firmas DEHEZA SAICFEI y RAIZEN ARGENTINA SAU (CUIT N° 30-50672680-4), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ratifícanse las declaraciones juradas presentadas por la firma DEHEZA SAICFEI por los Legajos C-10950, C-50471, C-55350, C-55684 por los períodos 01/2017 a 12/2021 por constituir cosa juzgada administrativa, sin saldos a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 4°: Intímase a DEHEZA SAICFEI a rectificar las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los períodos 07/2022, 08/2022 y 09/2022, y prórrogase hasta 14 de octubre del 2022 la fecha de vencimiento de la Tasa respecto de dichos Legajos.

ARTÍCULO 5°: Instrúyase a la Dirección General Tributaria a realizar las rectificaciones necesarias en el sistema tributario a los efectos de reflejar lo dispuesto por el presente.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese lo actuado a la Dirección de Fiscalización Tributaria, debiendo tener presente el criterio delineado en estas actuaciones para que en futuros casos proceda de conformidad con las consideraciones vertidas en el dictamen jurídico que esta Secretaría comparte.

ARTÍCULO 7°: Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Fiscalización Tributaria, la Secretaría Legal y Técnica y a la Jefatura de Gabinete de Secretarios. Notifíquese de manera fehaciente a los interesados. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, Archívese.

Resolución N° 42

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 97681/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles. el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo. a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar los predios ubicados en las calles Lamadrid 76 y 12 de octubre 129, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que los predios de referencia constituyen inmuebles sujetos a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmuebles Baldíos y con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N° 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección N, Manzana 70, Parcela 12 y 28; Partidas Inmobiliarias N.º 004-010612-0 y 004-010628-6; Padrones Municipales N° 1-241394 e 1-241393**; en la identificación de: "Inmuebles Baldíos y con Edificación Derruida".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de lo presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 45

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345 ;

El expediente N.º 2-0- 95927/ 2022; y

Considerando

Que por medio de lo Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruido o con Edificación Paralizado", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referido en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo , a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza , el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Luis Moría Campos 3028 y Avenida Mitre 3029/3033, dando inicio a los actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022 ; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de lo documental agregado y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmuebles con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección E, Manzana 13, Parcelas 8, 9 Y 34; Partidas Inmobiliarias N.º 004-028851- 1, 004-028852-0 y 004-028878-3; Padrones Municipales N.0 1-22485, 1-22486 e 1-22845**; en la identificación de: "Inmuebles con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédese o notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 44

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.0 2-0- 95980/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle

Avda. Dr. Manuel Belgrano 1 167, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de lo documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmuebles con Edificación Derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder o dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS,

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345** y su correspondiente **decreto Reglamentario N.º: 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección C, Manzana 44, Parcela 1d; Partida Inmobiliarias N.0 004-026025-0; Padrones Municipales N.0 1-232746 e 1-236770**; en la identificación de: "Inmuebles con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente. a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, o la Jefatura de Gabinete de secretorios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos

Resolución N° 46

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96271 /2022 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Ing. Luis A. Huergo 2051, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregado y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmuebles Baldío". sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS,

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el " **Registro Público de Inmuebles Baldíos. con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022.** al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección G, Fracc. r. Parcela 18; Partida Inmobiliaria N.º 004-006076-6, Padrones Municipales N.º 1-237116 e 1-237117;** en la identificación de: "Inmuebles Baldíos".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a lo Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 47

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 96 185/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticos de vivienda y hábitat adecuados para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/ 22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Estanislao Zeballos s/n entre Estado de Israel y Gelly Obes, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de lo documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS,

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección T, Manzana 6a, Parcelas 1 y 2; Partidas Inmobiliarias N.º 004-018917-3 y 004-018916-5, Padrones Municipales N.º 1-230621 e 1-230981**; en la identificación de: "Inmuebles Baldíos".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 48

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 959 1 6/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevos áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por lo Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 596/646, dando inicio a los actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Paralizada ", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización ;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BA

LDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.0: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N°998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Fracc. 111, Parcela 5b; Partida Inmobiliaria N.0 004-024983- 4, Padrón Municipal N.0 1- 9334**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Paralizada".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, o través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de lo Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a lo Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 48

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 959 1 6/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada" , dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda , el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevos áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por lo Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento o los disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 596/646, dando inicio a los actuaciones, en un todo de acuerdo a lo Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/ 2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación , se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Paralizada ", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS,

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.0: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N° 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Fracc. 111, Parcela 5b; Partida Inmobiliaria N.0 004-024983- 4, Padrón Municipal N.0 1- 9334**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Paralizada".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, o través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de lo Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a lo Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 49

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 95975/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas poro la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por lo Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Pte. Domingo F. Sarmiento 101, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a lo Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble Baldío", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS,

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos. con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**". según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345** y su correspondiente **decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección N. Manzana 9, Parcelas 5a, 7 y 8; Partida Inmobiliaria N.º 004-056424- 1 , Padrones Municipales N.º1-107923, 1- 107922, 1- 107924 e 1-312661**; en la identificación de: "Inmueble Baldío".

Artículo 2º: Procédese o notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, o lo Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 50

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345 ;

El expediente N.º 2-0- 95981 /2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevos áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados lo Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Edison N.º 3300 y Acceso Sudeste, dando *in i n i c i o* a las actuaciones , en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Paralizado" , sugiriendo lo Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya a los inmuebles sujetos a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS.

INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario

N.º 998/2022, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 1, Sección G, Frece. 1, Parcelas 103d, 103e y 103f; Partidas Inmobiliarias N.º 004-071220-8, 004-071219-4004-006160-6 Padrones Municipales N.º 1-247339, 1-247338 e 1-246337**; en la identificación de: "Inmueble con edificación Paralizada".

Artículo 2º: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N° 51

Avellaneda, 11/08/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345 ;

El expediente N.º 2-0- 95976/2022 ; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.º 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se registrará por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.º 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 facultó en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 1 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle España N° 283, dando inicio a los actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye un inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con Edificación Derruida", sugiriendo a la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder o dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya o los inmuebles sujetos o verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS, INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección B, Manzana 20, Parcela 17, Partida Inmobiliaria N.0 004-023856-5, Padrón Municipal N.º 1 - 12284**; en la identificación de: "Inmueble con Edificación Derruida".

Artículo 2º: Procédese o notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N.º: 29345.

Artículo 3º: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos.

Resolución N.º 53

Avellaneda, 12/09/2022

Visto

La Ordenanza Municipal N.º 29345;

El expediente N.º 2-0- 97237/2022; y

Considerando

Que por medio de la Ordenanza N.0 29345 se creó el "Registro Público Municipal de Inmuebles Baldíos, Inmuebles con Edificación Derruida o con Edificación Paralizada", dependiente del Departamento Ejecutivo del Municipio de Avellaneda, el cual tiene por objeto principal garantizar políticas de vivienda y hábitat adecuadas para la satisfacción de las necesidades urbanas y habitacionales de los ciudadanos del Municipio desarrollando nuevas áreas residenciales mediante la construcción de conjunto de viviendas, para ello el Departamento Ejecutivo llevará un Registro de dichos inmuebles, el cual será actualizado y publicado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;

Que el Registro creado por la Ordenanza referida en las consideraciones anteriores se regirá por los criterios de caracterización de los inmuebles establecidos en el Decreto Reglamentario N.0 998/22;

Que asimismo, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 1º de la Ordenanza, el Decreto Reglamentario 998/22 faculta en su artículo cuarto a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a realizar relevamientos paulatinos para inmuebles que puedan ser incorporados al Registro en cuestión;

Que por medio de los presentes actuados la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat informó que, con fecha 19 de abril del 2022 se procedió a inspeccionar y relevar el predio ubicado en la calle Arenales 66, dando inicio a las actuaciones, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N.º 29345 y su Decreto Reglamentario 998/2022; habiéndose detectado que el predio de referencia constituye inmueble sujeto a verificación;

Que de la documental agregada y del relevamiento ocular realizado al inmueble sujeto a verificación, se constató que el mismo se encuentra en estado de "Inmueble con edificación derruida", sugiriendo la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat la correspondiente categorización;

Que, en dicho marco, correspondería proceder a dictar el acto administrativo por medio del cual se incluya al inmueble sujeto a verificación en los presentes actuados en el REGISTRO PÚBLICO DE INMUEBLES BALDÍOS. INMUEBLES CON EDIFICACIÓN DERRUIDA Y CON EDIFICACIÓN PARALIZADA ;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Inclúyase en el "**Registro Público de Inmuebles Baldíos, con Edificación Derruida e Inmuebles con Edificación Paralizada**", según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N.º: 29345 y su correspondiente decreto Reglamentario N.º 998/2022**, al predio identificado catastralmente como **Circunscripción 11, Sección c, Manzana: 6, Parcela 30; Partida Inmobiliaria N.0 004-025207-0; Padrón Municipal N.º 1- 15852**; en la identificación de: "Inmueble con edificación derruida".

Artículo 2°: Procédase a notificar a los titulares de la presente, a través de la Secretaría Legal y Técnica de esta Municipalidad según lo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N.º: 29345 .

Artículo 3°: Regístrese, Notifíquese de la presente a la Secretaría Legal y Técnica, a la Jefatura de Gabinete de secretarios y al Señor Intendente Municipal a sus efectos .